



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2061-O

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2019

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, letra f), de la Resolución No. C 074, remito a usted la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de "Ordenanza de Designación Vial a "La Calle EIB Manuel Ulco Collahuazo", perteneciente a la parroquia Tumbaco", realizada durante la sesión No. 034 - ordinaria, del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, el día 12 de noviembre de 2019, con identificación de sus autores.

Intervención del Concejal René Bedón:

- En razón de la observación contenida en el oficio No. GADDMQ-DC-AMGB-2019-0092-O que fue enviada por el concejal Bernardo Abad, presentó junto con el despacho del concejal Santiago Guarderas un proyecto de Ordenanza que incluye la exposición de motivos solicitada.
- Solicita se actualice la ficha técnica porque en el anexo consta como pasaje y en realidad corresponde a una calle.

Intervención del Concejal Luis Reina:

- Debido a que las autoridades y moradores no han tratado y conocido el nombre para la designación de calle, sugiere se actualicen todos los informes que constan dentro del proyecto y que la denominación de la calle sea socializada con los moradores del sector, considerando el respeto a la equidad de género.
- Agrega que es pertinente que la Comisión de Uso de Suelo conozca las comunicaciones presentadas por el Comité Promejoras y la Liga La Esperanza.

Intervención de la Concejala Mónica Sandoval:

- Propone que para segundo debate, la Comisión de Uso de Suelo presente todo el proceso de socialización de la denominación de la calle.

Intervención de la Concejala Analía Ledesma:

- Manifiesta que en la designación de la calle Manuel Ulco Collaguazo se debe considerar la equidad de género.
- Señala que se debe socializar con los moradores el proyecto y en caso de que no se llegue a un acuerdo con los moradores, no se apruebe en segundo debate.

Intervención del Concejal Omar Cevallos:

- Sugiere que, en caso de existir inquietudes de parte de los moradores y Concejales, estas deberán ser resueltas por la Comisión de Uso de Suelo.

Intervención del Concejal Luis Robles:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2061-O

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2019

- Pide que para que el tratamiento en segundo debate del proyecto, el presidente de la Comisión de Uso de Suelo luego de realizar la socialización con los moradores del barrio, proponga una segunda opción que contenga el nombre de una mujer para la designación de la calle y de esta manera, ambos nombres propuestos deberán ser analizados por el Concejo Metropolitano.

Intervención de la Concejala Gissela Chalá:

- Solicita que conste en el expediente la comunicación de los moradores con el acuerdo favorable de designación de la calle Manuel Ulco Collaguazo.

Intervención del Concejal Mario Granda.

- Manifiesta que para alcanzar el acuerdo del barrio La Esperanza sobre la designación vial, se debe respetar el procedimiento parlamentario, a través de una Asamblea General convocada por los Presidentes de la comunidad y de la Liga barrial Nueva Esperanza, a fin de determinar si están o no de acuerdo con la denominación de la calle y dicho pronunciamiento deberá estar firmado por los dirigentes debidamente inscritos en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Intervención de la Concejala Mónica Sandoval:

- Solicita que la Administración Zonal Tumbaco presente un informe sobre la realización del proceso de socialización para la designación de la calle Manuel Ulco Collaguazo y además se actualicen los informes técnicos correspondientes.

Por último, se adjunta las observaciones presentadas por los Concejales Bernardo Abad Merchán y Santiago Guarderas Izquierdo mediante oficios Nos. GADDMQ-DC-AMGB-2019-0092-O y GADDMQ-DC-SMGI-2019-0317, ambos de 11 de noviembre de 2019.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 12 de noviembre de 2019, en la que se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-2061-O

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2019

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos: Se entrega el expediente original en 64 hojas a la Secretaria de la Comisión y CD al Presidente

- Observaciones concejal Bernardo Abad..pdf
- Observaciones concejal Santiago Guarderas.pdf
- Notificación proyecto de Ordenanza.pdf
- Proyecto de Ordenanza presentado por Concejal René Bedón..pdf
- Proyecto de Ordenanza con exposición de motivos..docx
- Cédula de ciudadanía del señor Collaguazo..pdf

Copia:

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor Arquitecto
Rafael Antonio Carrasco Quintero
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Marisela Caleño Quinte
Coordinadora de Gestión de Concejo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señorita
Leslie Sofía Guerrero Revelo
Secretaria de Comisión

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

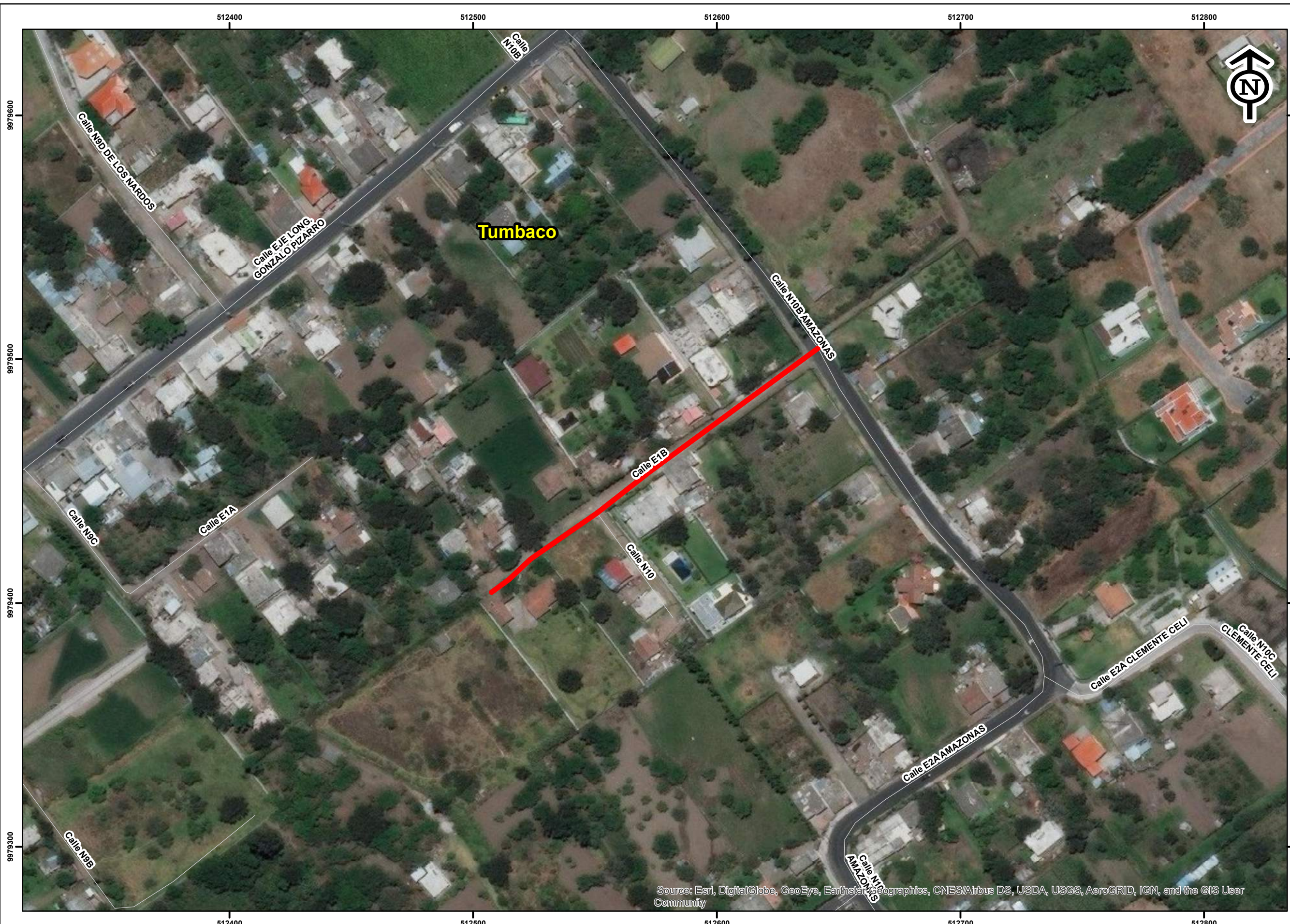
Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo Metropolitano

Señora Psicóloga
Sandra Marcela Herrera Herrera
Secretaria de la Prosecretaría General del Concejo


Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)


Señor Abogado
Cristian Efraín Condor Aquieta
Asesor Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristian Efraín Condor Aquieta	cc	SGCM	2019-11-14	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2019-11-14	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2019-11-14	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2019-11-14	



SIMBOLOGÍA
LEYENDA EXPLICATIVA

 CALLE E1B

 EJES VIALES

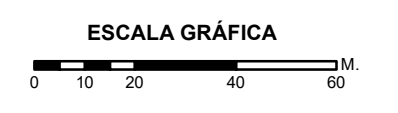
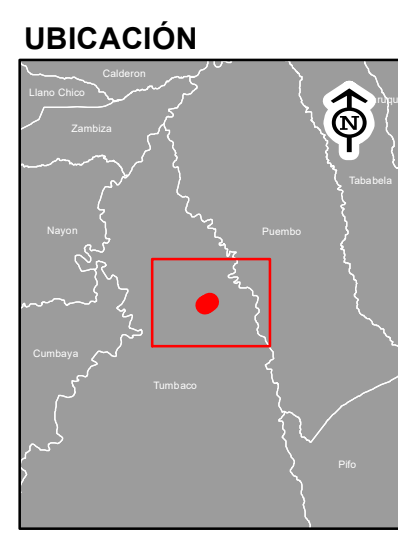
DATOS TÉCNICOS

PROPUESTA DE DENOMINACIÓN:
CALLE E1B CHICHIPATA


ADM. ZONAL: TUMBACO

PARROQUIA: TUMBACO

LONGITUD: 167 mts.



Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS ING. MAURICIO ROSALES E. GERENTE GENERAL	PROYECTO: PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN PARA LA CALLE E1B BAARRIO LA BUENA ESPERANZA TUMBACO	RESPONSABLE: UIG - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN	ESCALA: 1:1.500	FUENTES: - Ejes viales: EPMMOP Gerencia de Planificación Unidad de Información Geográfica - Límite Parroquial: STHV	SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL: SIRES DMQ SISTEMA DE PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA: Universal Transversa de Mercator para Quito (TMQ), Zona 17S DATUM HORIZONTAL: WGS84 DATUM VERTICAL: El Sistema de Alturas con respecto al nivel del mar en la Estación Mareográfica de La Libertad, Prov. del Guayas
	CONTENIDO: - EJES VIALES - LIMITE PARROQUIAL	REVISÓ: ING. JOSÉ LUIS FLORES	FECHA: FEBRERO 2020		
PROCESAMIENTO: UNIDAD DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		PROCESAMIENTO: MPGC			
GERENCIA DE PLANIFICACIÓN	APROBÓ: ING. LORENA IZURIETA Z. GERENTE DE PLANIFICACIÓN (E)	LÁMINA: 1/1			

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, entre otras, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural y construir los espacios públicos para estos fines.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 87, dispone que al Concejo Metropolitano de Quito le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, así como, regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano.

En cumplimiento de esas competencias, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Libro I, Título V, establece las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, previendo la posibilidad de que, para el efecto, se asignen nombres representativos de personas y dispone el trámite respectivo.

Mediante oficio S/N de fecha 1 de abril de 2016, el Licenciado Mario Ulco C., en calidad de Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza, solicita se asigne el nombre de Manuel Ulco Collahuazo a la calle E1B del Barrio La Buena Esperanza, ubicada en la parroquia de Tumbaco.

Mediante oficio S/N, de fecha 16 de diciembre de 2019, el señor Rene Carrera Esparza Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio La Buena Esperanza, indica a la Administración Zonal Tumbaco que la propuesta de nomenclatura de "Manuel Ulco Collahuazo" no tiene respaldo de los moradores del barrio y a su vez, adjunta toda la documentación de respaldo de tres nuevas propuestas de denominación para la calle E1B, ubicada en la parroquia de Tumbaco.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en conjunto con el Señor Cronista de la Ciudad y la Administración Zonal Tumbaco, realizaron la socialización pertinente de la propuesta de denominación vial para la calle E1B ubicada en el Comité Pro Mejoras La Buena Esperanza, para lo cual se efectuó un análisis técnico verificando el cumplimiento de los respectivos criterios, los cuales son: no duplicidad; secuencia vial; representatividad del nombre propuesto como "Chichipata".

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC.....de.....de la Comisión de Uso de Suelo y;

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante, “Constitución” establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*
- Que,** el artículo 264 numerales 1, 2 y 8 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales(...);”*
- Que,** el artículo 87 literales a) y v) del COOTAD establecen: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a. Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) v. Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...);”*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio *“1. Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...);”*
- Que,** el artículo 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: 1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal.”;*
- Que,** el artículo IV.1.239 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, señala: *“Definición de nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones,*

predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.”;

Que, el artículo IV.1.250 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante, “Código Municipal”, establece: *“Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP) quienes elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano.”;*

Que, mediante oficio la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, solicita al Cronista de la Ciudad, el aval histórico respectivo para oficializar la propuesta de denominación vial conforme al protocolo establecido;

Que, mediante oficio Nro el Sr. Cronista de la Ciudad ha emitido el informe

Que, mediante oficio Nro. STHV-DMGT-... , de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, señala

Que, el Subprocurador Metropolitano, doctor Edison Yépez Vinueza, con expediente Nro..... de emitió criterio legal favorable para;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 y 264 Nro. 1,2 y 8 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo 87, literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo IV.1.250 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE DESIGNACIÓN COMO
“CALLE E1B CHICHIPATA”
UBICADA EN EL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO LA BUENA ESPERANZA
PERTERNECEIENTA LA PARROQUIA TUMBACO**

Artículo Único.- Desígnese a la calle ubicada en el Comité Pro Mejoras del Barrio La Buena Esperanza en la parroquia de Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito como “Calle E1B Chichipata”.

Disposiciones Generales

Primera.- La presente ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

Segunda.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.....

Jorge Yunda Machado
ALCALDE METROPOLITANO

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E)
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E)
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EJECÚTESE

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE METROPOLITANO

CERTIFICO, que la presente la Ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado,
ALCALDE METROPOLITANO.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL (E)
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. EPMMOP-GG-0757-2020-OF

Quito, D.M., 02 de marzo de 2020

Asunto: Solicitud de denominación para la calle E1B del Barrio La Buena Esperanza de la parroquia Tumbaco

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de atender el oficio No. GADDMQ-AZT-2019-3013-O, mediante el cual la abogada Laura Coello, Administradora Municipal Zona Tumbaco, remite el oficio S/N, suscrito por el Señor René Carrera Esparza, Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "La Buena Esperanza", quien manifiesta su inconformidad sobre la propuesta realizada por la Liga Deportiva Barrial la Esperanza de denominar la calle E1B como Manuel Ulco Collaguazo, e incluye la información de nuevas alternativas a ser consideradas para la referida calle del barrio ubicada en la parroquia Tumbaco.

Por lo expuesto, solicito cordialmente se realice la verificación del cumplimiento a las formalidades requeridas, con la finalidad de iniciar el proceso de denominación como calle "**E1B Chichipata**", para lo cual adjunto la siguiente documentación:

1. Oficio No. GADDMQ-AZT-2019-3013-O;
2. Solicitud del señor René Carrera Esparza, Presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "La Buena Esperanza", realizado mediante Oficio S/N;
3. Informe de factibilidad técnica emitido por la EPMMOP; y,
4. Plano de ubicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. EPMMOP-GG-0757-2020-OF

Quito, D.M., 02 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñan
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Anexos:

- Antecedentes: Oficio No. GADDMQ-AZT-2019-3013-O y Oficio S/N del Comité Pro Mejoras del Barrio "La Buena Esperanza"
- Plano Ubicación
- Informe Factibilidad

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Monica Patricia Guzman Coba	mg	EPMMOP-DP-UIG	2020-02-21	
Revisado por: Walter Gerardo Bernal Barzallo	wb	EPMMOP-GP-DP	2020-02-21	
Aprobado por: Rommel Mauricio Rosales Estupiñan	RMRE	EPMMOP-GG	2020-03-02	
Aprobado por: Lorena del Carmen Izurieta Zaldumbide	LI	EPMMOP-GP	2020-03-02	

012909

2019 DIC 26 14 0:40

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2019-3013-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2019

Asunto: Respuesta a propuesta de nomenclatura de calle en Barrio La Buena Esperanza

Señor Ingeniero
Rommel Mauricio Rosales Estupiñán
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que a través del trámite GADDMQ-AZT-UA-2019-1665-E, el señor René Carrera, Presidente del Comité Pro-mejoras Barrio La Buena Esperanza, ingresa la documentación relacionada con la propuesta realizada por la Liga Barrial La Esperanza, sobre la solicitud que una calle del Barrio lleve el nombre del señor Manuel Ulco Collaguazo, padre del señor Mario Ulco, proponente ante el Municipio de Quito.

Al respecto, se indica que los moradores del barrio no están de acuerdo con dicha propuesta, para lo cual adjuntan los documentos de respaldo para que sean considerados por la entidad correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Laura Elizabeth Coello Fernandez
ADMINISTRADORA MUNICIPAL ZONA TUMBACO

Referencias:

- GADDMQ-AZT-UA-2019-1665-E

Anexos:

- NOMENCLATURA CALLE MANUEL ULCO.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2019-3013-O

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2019

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Monica Paulina Ayala Vinueza	mpav	AZT-UGP	2019-12-23	
Revisado por: Nadia Margarita Atala Proaño	nmap	AZT-DGPD	2019-12-24	
Aprobado por: Laura Elizabeth Coello Fernandez	lecf	AZT	2019-12-24	
Aprobado por: Nadia Margarita Atala Proaño	nmap	AZT-DGPD	2019-12-24	



COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



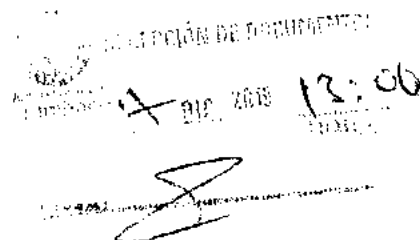
Tumbaco, 16 de Diciembre de 2019

Señora Abogada

Laura Coello

ADMINISTRADORA ZONA DE TUMBACO DEL MUNICIPIO DE QUITO.

Presente.



De Nuestras Consideraciones:

Nosotros, René Carrera Esparza, y Elena Coyago Azaña, en nuestras calidades de Presidente y secretaria del Comité pro Mejoras del Barrio LA ESPERANZA, de la Parroquia de Tumbaco, expresamos el saludo más cordial y al mismo tiempo ponemos en su conocimiento lo siguiente.

En reunión del 12 de Diciembre de 2019, con los funcionarios de la Empresa Metropolitana de Obras Publicas EMOP del Municipio de Quito, señores María Teresa Tayo, y doctor Patricio Guerra, con los moradores del barrio y la directiva realizamos un recorrido por varios sectores socializando con la gente si tenían conocimiento de la propuesta realizada por la Liga Deportiva Barrial La Esperanza sobre la solicitud que una calle del barrio lleve el nombre del señor Manuel Ulco Collaguazo, padre de Mario Ulco proponente ante el Municipio de Quito.

Como queda demostrado que esta solicitud no tiene el respaldo de los moradores del barrio y todo es una mentira, para sustentar lo manifestado me permito adjuntar los documentos ingresados al Municipio de Quito los mismos que son:

- 1.- Documento de socialización con las firmas de respaldo de los moradores del Barrio La Esperanza conjuntamente con los funcionarios de la EMOP, además nos permitimos sugerir tres nombres como alternativa cada uno con su respectivo sustento que pude llevar el nombre la calle;
- 2.- Estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio La Esperanza;
- 3.- Registro de Directiva del Comité Pro mejoras barrio La Esperanza;
- 4.- Comunicaciones dirigidas al Señor Concejal Luis Reina, por parte del Barrio y de los Clubes deportivos que conforman la Liga Deportiva Barrial La Esperanza en la que se expresa el desacuerdo a lo solicitado por la familia Ulco;
- 5.- Oficio solicitando al señor Concejal René Bedon AUDIENCIA como presidente de la Comisión de Uso del Suelo, por parte de los dirigentes del Barrio y La Liga Deportiva Barrial La Esperanza;
- 6.- Oficio solicitando audiencia al señor Vice Alcalde para poner en vuestro conocimiento las mentiras manifestadas por Mario Ulco;
- 7.- Oficio enviado por el Señor Concejal Bernardo Abad Merchán, solicitando al doctor René Bedon Garzón se reciba en Comisión General a las Directivas del Barrio Y La Liga Deportiva La Esperanza.

Dirección: Calle Río Amazonas y Pasaje Los Medidores

Teléfonos: 0992979897 (Presidente)

0967813058 (Vicepresidenta)

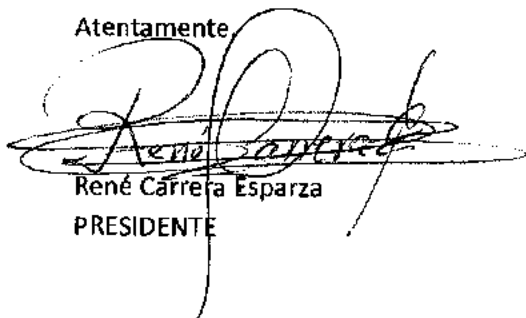


8.- Comunicación entregada a los Señores Concejales firmando por el Licenciado Mario Ulco indicando mentiras sobre el Barrio.

9.- Sentencias emitidas por el Juez Constitucional y por los Jueces de la Corte provincial de Pichincha en la cual rechazan la demanda presentada en contra del Municipio de Quito, oponiéndose a la realización de obras para el mejoramiento del Estadio y la construcción de un parque Inklusivo para el beneficio de todos los moradores del barrio La Esperanza.

Por la atención que dé a la presente anticipo nuestro agradecimiento.

Atentamente



René Carrera Esparza
PRESIDENTE



Elena Coyago Azaña
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170729489-6

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ULCO SIMBAÑA
MARIA CARMELA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
TUMBACO

FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL CASADO

JORGE RAMIRO
MORALES SORIA



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BÁSICA

QUEHACER DOMESTICOS

E1333V122

APellidos y Nombres del Padre

ULCO MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre

SIMBAÑA RAFAELA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-01-22

FECHA DE EXPIRACION

2023-01-22

WASHTU...
WASHTU...

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2018

GRE

0057 F
JUNTA No.

0057 - 310
CERTIFICADO No.

1707294896
CÉDULA No.

ULCO SIMBAÑA MARIA CARMELA
APELLIDOS Y NOMBRES

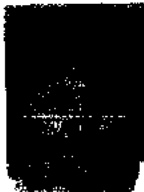
PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

CIRCONDSCRIPCIÓN:

PARROQUIA: TUMBACO

ZONA: 1





COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



LOS ABAJO FIRMANTES MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE ASISTIMOS A LA SOCIALIZACION CON LOS FUNCIONARIOS DE EMOP DEL MUNICIPIO DE QUITO, MANIFIESTAMOS QUE JAMAS HEMOS SIDO CONSULTADOS PARA QUE UNA DE LAS CALLES DE NUESTRO BARRIO LLEVE EL NOMBRE DE MANUEL ULCO COLLAGUAZO, YA QUE EL SEÑOR FUE UN MORADOR MAS DE NUESTRO BARRIO Y NO HA SIDO UNA PERSONA RELÉVANTE PARA SER CONSIDERADO SU NOMBRE. MAS BIEN PONEMOS EN SU CONSIDERACION LOS SIGUIENTES NOMBRES CON SU RESPECTIVO SUSTENTO. LA CALLE DEBE LLEVAR EL NOMBRE DE MARIA JUANA VERGARA QUIEN FUE LA PROPIETARIA DE ESTOS TERRENOS CUANDO ERA UN CHAQUIÑAN Y SUS HIJOS ENTREGARON (4) METROS POR LADO PARA LA APERTURA DE LA CALLE, TAMBIEN PUEDE CONSIDERARSE EL NOMBRE DE PASAJE COYAGO YA QUE CASITODOS QUIENES VIVEN EN ESTA CALLE SON DE APELLIDO COYAGO, O DEBERIA CONSIDERARSE EL NOMBRE DE CHICHIPATA. POR SER EL NOMBRE ANTIGUA DE LA HACIENDA QUE PERTENECIA ESTOS TERRENOS.

NOMRES Y APELLIDOS	NUMERO CEDULA	FIRMA
René Carrera Esperanza	170440687-3	
Maticos Pinto Campoverde	172550881-4	
Jose Loachamín Carrera	175564090	
Mónica Padilla Carrizjal	170652776-7	
Severino Cando Muisa	050241162-5	
Hilce Coyago Piscoña	171545037-3	
Maria Coyago Piscoña	171951344-0	
José Coyago	170799849-1	
MARIA MANUELA POUÑO	170302587-2	
Patricia Coyago	1715413360	
Hilce Quisuarán	172134220-8	
Gissela Velastegui Cordoba	171802065-2	
Wilson Alberto Mera Tapay	210031174-5	
Miguel Ángel Campoverde	171957127-5	

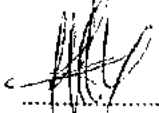

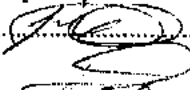
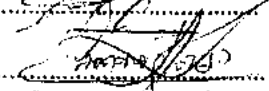
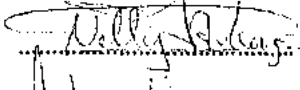
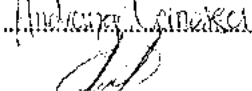
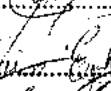
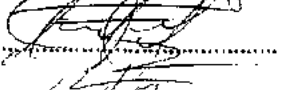
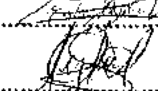
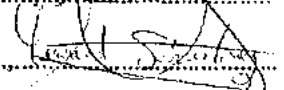
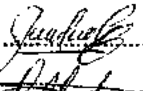
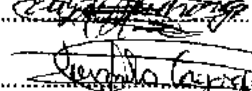
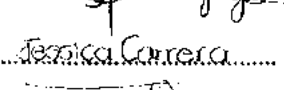
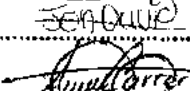
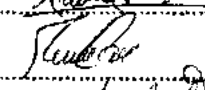
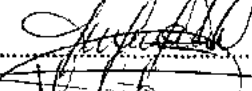

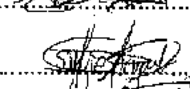
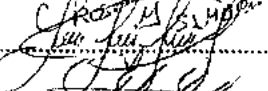

Dirección: Calle Río Amazonas y Pasaje Los Medidores

Teléfonos: 0992979897 (Presidente)

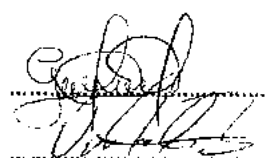
0987813058 (Vicepresidenta)


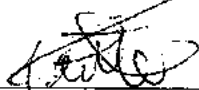
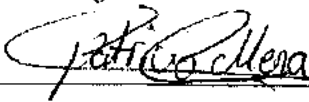


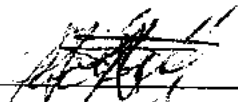
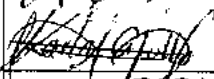
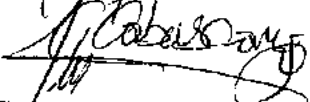


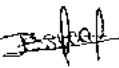
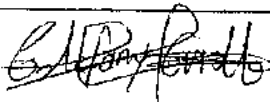

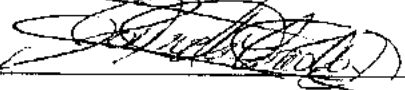
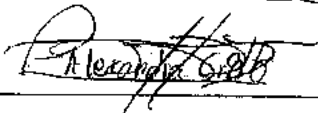

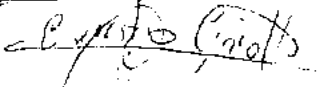


Jorge Veloso	171355580-1
Susana Pizuna	171434461-8
Oscar Ordoñez	172295021-4
Carmen Torres	172272742-3
SEBASTIÁN CARRERA PIZARRO	171350320-9
Vally Andriana Andriana	171472062-9
Vanessa Leana Andriana	172669516-4
Jessica Azana	112222905-8
Angelina Catricanga	172400699-1
Unicio Azana	172666414-5
Fátima Quiña	1717723118
Cristian Azana	172254677-0
Mauro Sánchez Alba	1715127187
Leonardo Alvaro Merino	172506754-8
Elizabeth Andriana Andriana	172208857-8
Luzmila Coyago Azana	1713714218
Jessica Silvana Carrera Coyago	172816540-1
Jonathan David Carrera Coyago	172816585-1
Alex Iván Carrera Coyago	172520094-1
MARIO CARRERA PIZUNA	1718439040
Algaranta Carrera Padilla	1713479713
Eliessa Coyago Azana	1712266269
Miguel Ángel Simón	17199620512
SILVIA LORENA PIZUNA	1724794304
Rosa Simón	172020071-4
Helio Simón	940649521-3

Glady's Simbaña	1719323444
Fabrizio Thurina	120733296
Maria Rosa Ullari	171013618-3
Fabrizio Quatte	040180943-9
Isabella Simbaña	14507362-2
ALFONSO Ullco	771004690.3
Elvira Ullco	1709234791
Rosa Chirizón	7754345625
Santiago Javier Colloquiza	171791185-1
Diana Carrera Coyago	1714517509
Coyago María Precavida	1715041145
Laura Amadoraga Kellin	1710907769
Segundo Criollo Colloquiza	1712873976
Jose Tuzpa Colloquiza	1719303180
Laura Cejudo Tarapoto	1716230212
Maria Melga	1726671678
Maria Gloria Coyago T	1718620022
Cinthia Moreira Mora	13125403909
Edwin Xavier Colloquiza Chicani	1720387065
Bonitas Olaya Diego	1720387065
Pedro Moreno Chaviz	1712188344
Pupiales Chugui Wilson	1720293492
Sigfredo Velazquez G.	1711520492
Luis Velasco Guasá	1713152146
Elvira Guasá Pucura	171947024-2
Liliana Guasá Ullco	171987772-6


~~Isabella Simbaña~~
~~Maria Rosa Ullari~~
~~Fabrizio Quatte~~
~~Isabella Simbaña~~
~~Maria Rosa Ullari~~
~~Alfonso Ullco~~
~~Elvira Ullco~~
~~Rosa Chirizón~~
~~Santiago Javier Colloquiza~~
~~Diana Carrera Coyago~~
~~Coyago María Precavida~~
~~Laura Amadoraga Kellin~~
~~Segundo Criollo Colloquiza~~
~~Jose Tuzpa Colloquiza~~
~~Laura Cejudo Tarapoto~~
~~Maria Melga~~
~~Maria Gloria Coyago T~~
~~Cinthia Moreira Mora~~
~~Edwin Xavier Colloquiza Chicani~~
~~Bonitas Olaya Diego~~
~~Pedro Moreno Chaviz~~
~~Pupiales Chugui Wilson~~
~~Sigfredo Velazquez G.~~
~~Luis Velasco Guasá~~
~~Elvira Guasá Pucura~~
~~Liliana Guasá Ullco~~

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	FIRMA
Narciso Caba	171618546-4	
Elias Criollo	171932585-2	
Patricio Mena	172609508-4	
Patricia Baranjo	175146443-7	
Nancy Mena	1756808411	
Tulencia Criollo	1713822300	
Karla Criollo	1751331148	
Gabriela Cabascango	1724478894	
Santiago Cuzco	1722599592	
María Criollo	1709805012	
Vanessa Cabascango	1726604653	Vanessa C
Jessica Cabascango	1761446881	
Estefany Criollo	1755389747	
Elena Anaya	171165406-9	
Tatiana Criollo	1727521989	
Alexandra Criollo	172188435-9	
Lore Criollo	1708655509	
Ernesto Criollo	1712124758	

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	FIRMA
Janet Collaguzo	1713584389	Janet Collaguzo
Maria Conlago	1714765615	Maria Conlago
Juan Criollo	1714888011	Juan Criollo
William Tibanquezon	1713402806	William Tibanquezon
Dominian Pisana	170259128-8	Dominian Pisana
Jenny Torpanta	172295908-5	Jenny Torpanta
Angel Eduardo Pisana	1710801807	Angel Eduardo Pisana
Jose Criollo	1709357901	Jose Criollo

ESTATUTO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS
BARRIO " LA ESPERANZA DE TUMBACO "

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- Se constituye el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Comité se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, al Título XXX del Libro I del Código Civil, el presente Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: El Comité tendrá su domicilio en el barrio La Esperanza de Tumbaco, Parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Art. 3.- DURACIÓN: El Comité tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios, en la forma determinada en este Estatuto, o por mandato legal.

Art. 4.- La Organización, como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente; tampoco dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- El Comité Pro-Mejoras del Barrio La Esperanza de Tumbaco, tiene como objetivo fundamental trabajar por su adelanto y el bienestar y la prosperidad de sus moradores, en un ambiente de civismo y confraternidad.

Son fines específicos del Comité los siguientes:

- a) Agrupar a todos los moradores, promoviendo entre ellos los sentimientos de asociación, unión y solidaridad;
- b) Procurar el mejoramiento del barrio mediante la realización de obras de infraestructura y servicios básicos;
- c) Obtener la ejecución o el financiamiento de obras que permitan elevar la calidad de vida de los moradores del Barrio, en aspectos tales como vialidad, seguridad ciudadana, ornato, organización del transporte público y privado, entre otros;
- d) Colaborar con la Policía Nacional para alcanzar una efectiva seguridad barrial;
- e) Realizar actos culturales, sociales y deportivos, para conseguir la superación intelectual y física de los moradores, en particular de la niñez;
- f) Fomentar el civismo y respeto a los valores Patrios;
- g) Cultivar valores que ayuden a los moradores a ser mejores ciudadanos;
- h) Incentivar y fomentar la preservación del Medio Ambiente, su recuperación y una oportuna y adecuada educación para su cuidado y mantenimiento; e,

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos generales y específicos, el Comité contará con el aporte económico de sus miembros y con los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá mantener relaciones de cooperación con organizaciones que tengan finalidades de igual naturaleza.

Art. 7.- El Comité Pro-Mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, y, de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, sometiéndose a la supervisión y control de los respectivos Organismos del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Los socios del Comité Pro-Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco, parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, son: fundadores, adherentes y honorarios.

- a) Fundadores: los que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Adherentes: Los que con posteriormente a la aprobación del presente Estatuto soliciten por escrito ser admitidos como socios del Comité, residan en el Barrio, prometan cumplir con las obligaciones estatutarias y reglamentarias y fueren aceptados como tales por el Directorio; y,
- c) Honorarios: Las personas a quienes la Asamblea General de socios hubiere conferido esta dignidad, por haber realizado actos relevantes en beneficio del barrio La Esperanza, en general, y del Comité Pro Mejoras, en particular. Los socios honorarios cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir con voz pero sin derecho a voto.

Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio del Comité Pro-Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito ante el Presidente y aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.
- d) Por dejar de residir en el sector.

Art. 10.- El Presidente solicitará al Ministerio de Inclusión Económica y Social que registre, tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualesquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto, de su Reglamento Interno y con las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de la Asamblea General, cuando haya sido legalmente convocados;
- c) Cumplir fielmente con las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente establecidas;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o promueva el Comité;
- g) Prestar la ayuda y colaboración necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos del Comité;
- h) Guardar el debido respeto y consideración a todos los moradores del Barrio y a los integrantes del Comité;
- i) No dañar el prestigio y buen nombre del Comité, así como el de sus dirigentes y socios; y,
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y más disposiciones legales.

Art. 12.- Son derechos de los socios fundadores y adherentes:

- a) Elegir y ser elegido para el ejercicio de las diferentes dignidades del Comité;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y en toda reunión convocada y organizada por el Comité;
- c) Gozar de los beneficios que otorgue el Comité y acogerse a las prerrogativas establecidas en este Estatuto;

- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- e) Solicitar justificadamente y obtener del Directorio los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos;
- f) Presentar ante el Directorio o la Asamblea General las sugerencias y recomendaciones que consideren oportunas para la buena marcha del Comité; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y más disposiciones legales.

Art. 13.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, mientras ella subsista.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- Los miembros del Comité pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 15.- Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General y a igual número de sesiones del Directorio;
- b) La falta de puntualidad en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias;
- c) La inasistencia a más de dos de los actos dispuestos u organizados por el Comité; y,

d) La negligencia o el incumplimiento de las comisiones encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 16.- Son Faltas graves:

a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por incurrir en faltas leves;

b) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General o del Directorio;

c) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no interesen a esta organización barrial;

d) Realizar actividades que afecten los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros;

e) Faltar de palabra o de obra a los socios del Comité o a los miembros de su Directorio; y,

f) Cometer actos de defraudación o malversación de los fondos del Comité.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 18.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

a) Suspensión temporal de la calidad de socio fundador o adherente, de uno hasta tres meses;

b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,

c) Expulsión.

Art. 19.- Las sanciones graves serán impuestas por la Asamblea General .

Art. 20.- El socio que incurriera en una falta grave, comparecerá, previa notificación del Presidente del Comité, ante la Asamblea General, la que

luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de cargo y de descargo, emitirá su fallo, el que tendrá el carácter de sentencia de última y definitiva instancia. Actuará como acusador el socio que hubiere presentado la denuncia; o el Síndico, de ser una falta grave la que se juzgue, por haber incurrido en la reiteración de faltas leves. El Presidente de la Asamblea cuidará que en el juzgamiento se observen las normas del debido proceso y se respete el derecho de defensa del acusado. La falta de acusador será suplida por la persona o personas que designe la Asamblea General.

**CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Art. 21.- Para su funcionamiento el Comité Pro Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco, contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Permanentes.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

* Art. 22.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité Pro-Mejoras. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que no se opongan al presente Estatuto, Reglamento Interno o a otras leyes de la República.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, en los meses de Enero y Julio, debiendo convocarse con ocho días de anticipación. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y el Orden del Día con los asuntos a tratarse.

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición escrita de por lo menos de cinco de los miembros del Directorio. La convocatoria se la hará con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en esta clase de asambleas se tratará única y exclusivamente el o los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 25.- La Asamblea General se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios activos. Si a la hora fijada en la primera convocatoria no existiera el quórum estatutario, se instalará, válidamente, en segunda convocatoria, una hora más tarde, con los socios que estuvieren presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria inicial.

Art. 26.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Comité. Como Secretario actuará quien desempeñe estas funciones en el seno del Directorio. En ausencia del Presidente, lo hará el Vicepresidente; y, a falta de Presidente y Vicepresidente, por un Director nombrado por mayoría de entre los socios presentes.

* Art. 27.- En las Asambleas Generales, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión; en caso de empate, quién presida la sesión tendrá un voto adicional en calidad de dirimente.

De cada sesión de la Asamblea General se redactará el acta correspondiente, la que contendrá la hora de instalación y de clausura, la nómina de los socios presentes y una síntesis de las resoluciones adoptadas; acta que será aprobada por la Asamblea luego de un receso que, para su redacción, será concedido por la presidencia. Para su validez, el acta contendrá las firmas del Presidente o de quien hubiere hecho sus veces y del Secretario del Directorio o de un Secretario ad-hoc, a falta del titular, designado por el Presidente de la Asamblea, de entre los socios del Comité, inmediatamente después de instalada la sesión.

Art. 28.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el Reglamento Interno del Comité y otros que fueren necesarios para su buen funcionamiento, por su propia iniciativa o a propuesta del Directorio o de su Presidente;

- b) Aprobar las reformas al Estatuto, en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea;
- c) Conocer y resolver sobre la expulsión de los socios que hubieren infringido gravemente este Estatuto;
- d) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio, mediante votación directa;
- e) Fijar anualmente las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades del Directorio y de sus Comisiones Permanentes;
- f) Conocer y resolver sobre la proforma presupuestaria que aprobada en primera instancia por el Directorio, la presentará su Presidente para la aprobación en segunda y definitiva instancia por parte de la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero de cada año;
- g) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización en el respectivo presupuesto anual;
- h) Decidir sobre la asociación temporal o permanente del Comité con otras organizaciones que tengan igualdad de propósitos y finalidades, manteniendo su propia personalidad jurídica;
- i) Conocer y aprobar los informes anuales que presenten el Presidente y el Tesorero, con las observaciones que considere pertinentes;
- j) Requerir del Directorio o de cualquiera de sus miembros los informes que estime necesarios para conocer y evaluar su actuación administrativa;
- k) Ordenar la fiscalización de la contabilidad del Comité, el momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al Presidente la realización de actos y la suscripción de contratos cuyo monto exceda las diez remuneraciones mínimas vitales unificadas;

m) Autorizar la compra, venta, prenda, hipoteca y otros gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles del Comité;

n) Aceptar con beneficio de inventario o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución;

ñ) Resolver sobre la disolución del Comité Pro-Mejoras y el destino de sus bienes; y,

o) Nombrar a los miembros de las Comisiones permanentes y designar el vocal que las presidirá.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL DIRECTORIO**

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Comité Pro-Mejoras y estará integrado por los siguientes miembros elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario,
- Tesorero,
- Cuatro Vocales Principales e igual número de Suplentes; y,
- Síndico.

Art. 30.- Los integrantes del Directorio serán elegidos cada dos años en la primera Asamblea General Ordinaria anual.

Art. 31.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente sesionará, de manera obligatoria, una vez al mes, en el día, hora y lugar, señalados en la primera sesión ordinaria, al inicio de cada período. Extraordinariamente sesionará cuando fuere necesario. La convocatoria estará firmada por el Presidente y el Secretario. En estas

sesiones se podrán tratar y resolver única y exclusivamente los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.

Art. 32.- El Directorio tendrá quórum para sesionar válidamente con la presencia de cinco de sus miembros. Las decisiones las adoptará con el voto favorable de tres, si los asistentes son cinco; cuatro, si los participantes son seis; y cinco, si quienes intervienen fueren siete, ocho o nueve de sus miembros. Las resoluciones del Directorio también pueden ser aprobadas por unanimidad, que es la manifestación del voto conforme de todos los miembros participantes en la sesión.

De las sesiones del Directorio deberá elaborarse la correspondiente acta, que será conocida y aprobada en la sesión inmediatamente posterior; con excepción de aquellas en las que se hubieren tratado y resuelto asuntos que por su importancia y trascendencia deban ser aprobados en la misma sesión, siguiendo el procedimiento señalado para las asambleas generales en el inciso segundo del Art. 27 del presente Estatuto.

Art. 33.- Los miembros del Directorio deberán justificar su ausencia, por escrito, con la debida anticipación.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno del Comité Pro-mejoras y las resoluciones de la Asamblea General o del propio Directorio;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de los distintos estamentos del Comité;
- c) Formular los proyectos de reformas al Estatuto, del Reglamento Interno y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- d) Elaborar y aprobar, en primera, el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité Pro-Mejoras, y someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General;
- e) Autorizar al Presidente del Comité la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda a dos remuneraciones básicas unificadas;

- f) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité, por propia iniciativa o por mandato de la Asamblea General;
- g) Crear las comisiones temporales que se requiera para cumplir actividades de carácter puntual y que se relacionen con programas específicos del Comité;
- h) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración y aprobación de la Asamblea General del mes de Enero de cada año, el Plan de Actividades del Comité;
- i) Receptar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios;
- j) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento;
- k) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare el Presidente del Comité, en el ámbito administrativo;
- l) Interpretar transitoriamente las normas contempladas en este Estatuto, hasta que la Asamblea General las ratifique o revoque; y,
- m) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 35.- De las Resoluciones adoptadas por el Directorio se podrá apelar ante la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité Pro-Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Directorio;

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Comité, conjuntamente con el Secretario;
- e) Sugerir al Directorio las comisiones temporales que fueren necesarias para la buena marcha del Comité y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas;
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las convocatorias y el Orden del Día para las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que esté autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de Tesorería;
- i) Abrir y manejar cuentas corrientes o de ahorros del Comité, y suscribir conjuntamente con el Tesorero cheques y notas de retiro;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio; y,
- l) Las que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 37.- En caso de ausencia del Presidente del Comité Pro-Mejoras, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva, en el orden de su elección, con las mismas atribuciones y deberes, mientras dure dicha ausencia, si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, corresponderá a la Asamblea General llenar la o las vacantes que se produjeran. Los socios así elegidos durarán en sus cargos hasta la finalización del período de los miembros del Directorio a quienes reemplacen.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Vicepresidente subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva, según fuere el caso. Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y el Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección, los archivos y documentos del Comité;
- f) Llevar una nómina de todos los socios del Comité, con los respectivos datos personales;
- g) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;

- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité Pro-Mejoras, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos del Comité y depositarlos en la cuenta bancaria que se hubiere abierto para tal efecto, máximo en 48 horas después de su recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente;
- e) Cancelar las planillas, facturas y demás obligaciones del Comité Pro-Mejoras, verificando los documentos de respaldo, siempre y cuando hubieren sido expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General, según el caso;
- f) Presentar, semestralmente, por escrito al Directorio, y, anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación del Comité Pro-Mejoras;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Informar mensualmente al Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
- i) Entregar a su sucesor, mediante la respectiva acta de entrega-recepción, todos los documentos contables que hubieren estado a su cargo;
- j) Responsabilizarse, personal y pecuniariamente, de los valores recaudados o de las pérdidas que se produjeran debido a su negligencia; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Corresponde a los vocales principales presidir las comisiones permanentes que les encomendare la Asamblea General.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones Permanentes;
- b) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, según el caso, en el orden de su elección;
- c) Cooperar con patriotismo y eficacia para el engrandecimiento del Barrio; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 43.- El cargo de Síndico debe ser desempeñado por un socio del Comité, preferentemente por un profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha del Comité Pro-Mejoras, debiendo adoptar e interponer, según el caso, los recursos y las acciones que correspondan. Eventualmente cumplirá con las comisiones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Seguridad
- Comisión de Obras Barriales
- Comisión de Medio Ambiente
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes

A criterio del Directorio podrán crearse otras Comisiones temporales, de acuerdo con las necesidades del Comité.

Art. 45.- Una vez que hubieren sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia. La Comisión estará integrada por dos miembros o más, designados por la Asamblea General, a petición del respectivo Vocal-Presidente.

**CAPÍTULO VI
ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA**

Art. 46.- La elección y posesión del Directorio tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero, cada dos años. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento Interno, y, de no haberlo, en base a las normas que se establezcan en una resolución aprobada previamente por la Asamblea General.

Art. 47.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración y para las mismas dignidades.

Art. 48.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de las actividades cumplidas durante su período y el informe económico, respectivamente.

**CAPÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros, sino que pertenecen al Comité Pro-Mejoras del barrio La Buena Esperanza; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines contemplados en este Estatuto.

Art. 50.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- b) Los muebles e inmuebles que donaren al Comité, así como los que se construyan en beneficio de la comunidad o del Comité;

- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, para el mejor y cabal cumplimiento de sus fines.

Art. 51.- El ejercicio económico concluye el 31 de diciembre de cada año.

Art. 52. Los bienes y los recursos económicos del Comité será administrados con el mayor celo y pulcritud.

Art. 53.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité, por cualquier persona, natural o jurídica, no le dará a esa persona derecho alguno sobre su patrimonio ni modificará sus fines.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ**

Art. 54.- El Comité Pro-Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco, podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar el cumplimiento de sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado; y,

f) Por inactividad manifiesta de más de dos años, verificada y comprobada por el respectivo Ministerio.

Art. 55.- Para que se resuelva la disolución del Comité por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de los socios asistentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Comité, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica Social, para que a su vez los entregue a una institución de educación o beneficencia de la parroquia Tumbaco.

Art. 56.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con las actividades del Comité Pro-Mejoras del barrio La Esperanza de Tumbaco, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**CAPÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 57.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme al presente Estatuto y al Reglamento Interno. De persistir la controversia, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- La Organización no puede desarrollar actividades lucrativas y comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público u otras que estuvieren prohibidas por la ley o fueren contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 59.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional del Comité, en el plazo de 15 días, convocará a la primera Asamblea General, por esta sola vez, con el carácter de Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

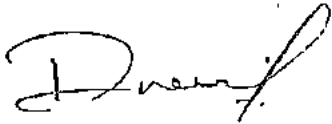
SEGUNDA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

Dado en Quito, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

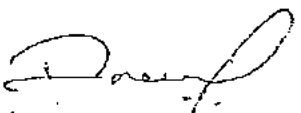

Ab. DIEGO F. YÉPEZ GARCÉS


Lic. MAX E. ROSERO V.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO, para los fines legales consiguientes, que el presente Estatuto fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General de moradores del barrio La Esperanza de Tumbaco, perteneciente a la parroquia Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, llevada a cabo el día domingo dieciocho de Octubre del dos mil nueve, conforme consta del Acta respectiva.

EL SECRETARIO,


Lic. MAX E. ROSERO VARGAS.

EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO POR
EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL, MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL
Nº _____ DE FECHA: _____

FIRMA

No. 00217

FERNANDO SÁNCHEZ COBO
SUBSECRETARIO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 de 17 de septiembre del 2007, 311 de 8 de abril del 2008, 454 de 27 de octubre del 2008, 578 de 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social es competente para aprobar estatutos y otorgar personalidad jurídica a las personas jurídicas de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 3 al 6 del referido Reglamento;

Que, mediante comunicación s/n, presentada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social el 25 de enero de 2010, con Trámite No. 2010-1311-MIES-E, el abogado Diego Yépez Garcés en la calidad de socio fundador y Presidente Provisional del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO, solicitó a dicha Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma;

Que, conforme el certificado de depósitos del Banco Nacional de Fomento de fecha 25 de enero de 2010, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), que contiene la Cuenta Especial de Integración del capital No. SB-00091, con lo cual justifica su patrimonio conforme lo establece el Art. 2. Inciso Primero del Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de abril 8 de 2008, del referido Reglamento anteriormente citado;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador y se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente;

Que, de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO, los fines que se propone la misma no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Juntos por el Buen Vivir.

www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Que, los fundadores del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO** han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea Constitutiva de 18 de octubre de 2009, según consta de la respectiva certificación otorgada en el Acta Constitutiva por la Secretaría Provisional de la Directiva de la misma;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante Memorando No. 256-DAL-JVG-2010, de 28 de enero de 2010 ha emitido Informe Favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe;

Que, conforme al artículo 2 numeral 2 del Acuerdo Ministerial No. 00057 de 12 de agosto de 2009, corresponde en la provincia de Pichincha al Subsecretario General aprobar el estatuto, sus reformas y codificaciones; conceder personalidad jurídica y disponer la disolución y liquidación de las fundaciones, corporaciones, asociaciones y demás personas jurídicas sujetas al Reglamento citado en el considerando segundo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 3 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**.

Art. 2.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado al **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**, entidad sin fines de lucro, domiciliada en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación vigente de la Ley Sustantiva Civil, del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, y, del Estatuto y Reglamento Internos de la citada persona jurídica.

Art. 3.- Disponer su registro en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales, el **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**, dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social la nómina de la Directiva, para su respectivo registro.

Luego de cada elección de la Directiva del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**, ésta deberá ser registrada en la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encuentre registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- El **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para la aprobación

Juntos por el Buen Vivir.



www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido al COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO, realizar actividades contrarias a sus fines, y en especial aquellas referentes a la posesión y legalización de la posesión y propiedad de inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

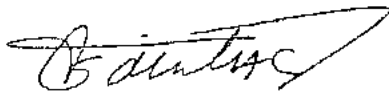
Art. 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 9.- Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial de Aprobación de Estatutos y Otorgamiento de personería jurídica, al COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO.

Art. 10.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

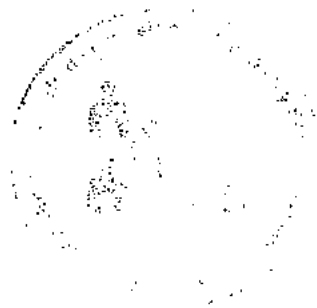
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 FEB 2010



FERNANDO SÁNCHEZ COBO
SUBSECRETARIO GENERAL

FASIJVG



Juntos por el Buen Vivir.



Bicentenario
182-2012

www.mies.gov.ec

Robles E3-33 y Páez
Quito Ecuador

1800 - 555 666



Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2019-2331-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2019

Asunto: SOLICITA EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO LA BUENA ESPERANZA DE TUMBACO.

Señor
Sergio René Carrera Esparza
Director de Asambleas
COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO LA ESPERANZA DE TUMBACO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio sin número, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MIDUVI-DA-UJDA-2019-4163-E, mediante el cual solicita el "el registro de la Directiva" del **COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA ESPERANZA DE TUMBACO"** con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, a usted atentamente comunico:

De la documentación anexada, se verificó que los socios del **COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA ESPERANZA DE TUMBACO"**, con domicilio en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de *7 de septiembre de 2019*, conforme consta en el auto convocatoria de 4 de septiembre de 2019 para elegir a sus representantes, cumplieron con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 12 literales a) y b), 22,24,25,29,30,46, y 47 del Estatuto del Comité, referente al quórum para instalarse en Asamblea General Extraordinaria; la conformación del Directorio; y el número de socios que se requiere para la aprobación de las nuevas dignidades, respectivamente.

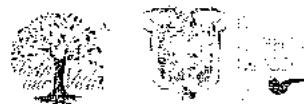
Cabe indicar que las elecciones contaron con la participación democrática de los candidatos garantizando la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes como establece el artículo 96 de la Constitución del Ecuador en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que se respetó el derecho de los socios a elegir y ser elegidos.

De igual forma el Comité observó lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 del 23 de octubre de 2017, que en la parte pertinente establece: (...) "elegirán a su directiva y la remitirán a la entidad pública competente mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, adjuntado 1) auto convocatoria a la asamblea; y, 2) acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva certificada por el secretario de la organización"(...)

Por lo expuesto se procede con la inscripción y registro de la Directiva, establecida en el acta de la Asamblea General Extraordinaria, de 7 de septiembre de 2019, para el período desde el 7 de septiembre de 2019 hasta el 7 de septiembre de 2021, en virtud de que cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias antes mencionadas.

NÓMINA DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA ESPERANZA DE TUMBACO", PARROQUIA TUMBACO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PARA EL PERÍODO DESDE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE	SERGIO RENÉ CARRERA ESPARZA (REELECTO)	170440687-3
VICEPRESIDENTA	MARÍA CARMELA ULCO SIMBAÑA (REELECTO)	170729489-6
SECRETARIA	ELENA COYAGO AZAÑA	171226626-9
TESORERA	LISBETH JANETH CEVALLOS BOLANOS (REELECTO)	171505337-5



Oficio Nro. MIDUVI-CGJ-2019-2331-O

Quito, D.M., 23 de octubre de 2019

VOCAL PRINCIPAL	ALEX GONZALO ERAZO RICAURTE	170824004-7
VOCAL PRINCIPAL	ALFONSO ULCO MORALES (REELECTO)	171004690-3
VOCAL PRINCIPAL	MARÍA JUANA USHÑA COLLAGUAZO (REELECTO)	171754836-4
VOCAL PRINCIPAL	MARCELO RUBÉN GUANANGA CÓRDOVA	170438803-0
VOCAL SUPLENTE	MARÍA GLORIA COYAGO AZAÑA	171634863-4
VOCAL SUPLENTE	HILDA MARÍA COYAGO PISUÑA	171578037-3
VOCAL SUPLENTE	MARÍA PURIFICACIÓN GUAMBI TOAPANTA	170684355-2
VOCAL SUPLENTE	TERESA MARÍA PISUÑA PISUÑA	171160082-3
SÍNDICO	MARCO VINICIO LEGUISAMO CALDERÓN (REELECTO)	170955109-5

Para el registro del Directorio de la mencionada Organización se verificó los siguientes documentos, los mismos que se adjuntan al registro respectivo:

1. Solicitud de registro de la Directiva a través del oficio sin número de 11 de septiembre de 2019;
2. Original de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de 4 de septiembre de 2019;
3. Original del acta de la Asamblea General Extraordinaria de 7 de septiembre de 2019 para la elección de la directiva para el período 2019-2021;
4. Nómina de los integrantes de la Organización que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria de 7 de septiembre de 2019;
5. Copias de la cédula de los directivos.

Conforme a lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la Organización Social deberá *proceder de manera OBLIGATORIA en un plazo de 30 días con la reforma de los Estatutos*, conforme el Decreto Ejecutivo 193 artículo 12 numeral 3 y su formato lo puede solicitar sin costo alguno en la Dirección de Organizaciones Sociales o ingresar a la página del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cuyo link de la web es <https://www.habitatyvivienda.gob.ec/reportajes-especiales/> en la cual encontrará el formato y los requisitos exigidos para la aprobación de la reforma del Estatuto.

La veracidad y autenticidad de los documentos entregados al MIDUVI para el registro de la directiva es de exclusiva responsabilidad de los socios que eligieron a sus directivos en Asamblea General Extraordinaria, de 7 de septiembre de 2019, así como toda la información anexada es bajo la responsabilidad del Comité, de comprobarse la falsedad de la documentación ingresada en esta Carrera de Estado, el registro se anulará.

TODOS LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN ESTA CARTERA DE ESTADO SON TOTALMENTE GRATUITOS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Juan Carlos Rivadencira Maldonado
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MIDUVI-DA-UIDA-2019-4163-E

Anexos:

- cartera_sergio_landeta_miriam.pdf



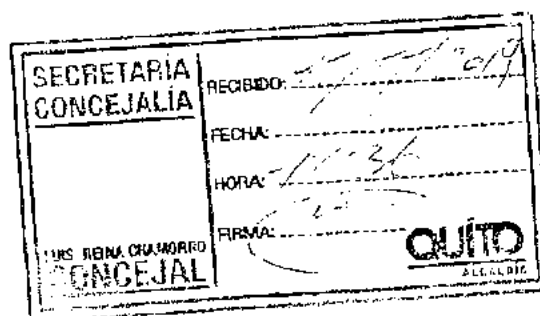
COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



TUMBACO

Tumbaco, 11 de Noviembre de 2019

Señor Economista
Luis Reina
CONCEJAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO
Presente.



De mis consideraciones:

En mi calidad de Presidente del Barrio La Esperanza, Parroquia de Tumbaco acudo a usted con el fin de transmitir la siguiente preocupación y malestar de los vecinos del barrio quienes manifiestan que se pretende imponer un nombre en uno de los pasajes que no tiene nombre y que no están de acuerdo.

Me enterado que el señor Mario Ulco a nombre de la Liga Deportiva Barrrial La Esperanza ha solicitado que uno de los pasajes sin nombre lleve el nombre de Manuel Ulco Collahuazo, que ha resuelto en asambleas realizadas en la Liga los días 1 de Abril, 11 de Abril y 19 de Abril de 2019, asambleas a las cuales acuden 15 presidentes, quienes resuelven para llevar a cabo el trámite en el Departamento de Nomenclatura de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Publicas del Ilustre Municipio de Quito.

Al respecto debo manifestar que todo cuanto sea con el Barrio La Esperanza debe contarse con la aprobación y el conocimiento de la comunidad y de los dirigentes del Barrio quienes somos los autorizados para realizar los trámites sobre el barrio como es el caso y no una parte de la Liga Deportiva, barrrial La Esperanza.

En tal virtud debo manifestar que no conocemos sobre este trámite peor que se haya realizado la socialización entre la comunidad y peor poner en conocimiento de la Directiva del Barrio requisito que exige para estos casos la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Publicas, por lo tanto no es verdad que esto haya sucedido como tampoco exista la aceptación de la comunidad.

Lo que solicitamos a los funcionarios de las instituciones del Municipio que acudan a los dirigentes que tienen la representación legal para realizar estos trámites y que se cumpla con todos los requisitos a fin de cumplir con la Ley y la aceptación del Barrio, ya que debe considerarse otros nombres como los que voy a nombrar. Señora Gloria Dávila quien a dado testimonio de su trabajo

Dirección: Calle Rfo Amazonas y Base de Los Medidores
Teléfonos: 0992070807 (Presidente) 0987912058 (Vicepresidenta)





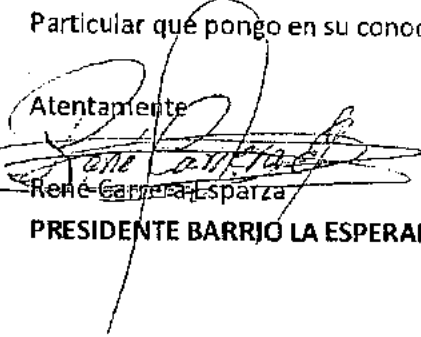
COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



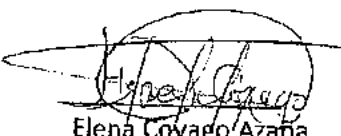
en beneficio del Barrio, como también la Señora María Juana Ulco Pisuña quien regalo el terreno para la construcción de la Iglesia del Barrio.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente


René Carrera Esparza

PRESIDENTE BARRIO LA ESPERANZA


Elena Coyago Azaña

SECRETARIA BARRIO LA ESPERANZA

Dirección: Calle Río Amazonas y Pasaje Los Medidores

Teléfono: 0992979897 (Presidente)

0987813058 (Vicepresidente)





**LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"
TUMBACO-ECUADOR**

LIGA
LA ESPERANZA

Señor
Luis Reina
CONCEJAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO
Presente
De nuestras consideraciones:

Tumbaco, 11 de Noviembre de 2019	
SECRETARIA CONCEJALIA	RECIBIDO: _____
Luis Reina Chamorro CONCEJAL	FECHA: 11/11/2019
	HORA: 3:00
	FIRMA: _____
	QUITO E.C.

Nosotros Presidentes de los Clubes Deportivos Básico Barrial que conformamos la Liga Deportiva Barrial La Esperanza Parroquia Tumbaco acudimos ante usted, con el fin de indicar que no hemos participado de ninguna Asamblea en apoyo para que se ponga el nombre del papá del señor Mario Ulco en uno de los pasaje sin nombre de nuestro barrio, resoluciones tomadas por un grupo de equipos que son la minoría de la Liga.

Conocemos que se ha tomado el nombre de los equipos que conformamos la Liga Deportiva Barrial La Esperanza, y que en Asambleas Generales Extraordinarias a tomado las decisiones que no son de nuestra competencia. Debemos indicar que en nuestro barrio existe el Comité Pro mejoras, organización que tiene la competencia para realizar estos trámites.

De nuestra parte debemos manifestar que no hemos autorizado al señor Mario Ulco se tome el nombre de la Liga La Esperanza para llevar adelante este trámite toda vez que el señor fue destituido como presidente de la Liga en el mes de Diciembre del 2018, resoluciones que fueron notificadas a la Secretaria del Deporte.

Por lo tanto no es verdad que ha socializado con los presidentes de los equipos de la Liga. Señor Concejal debemos indicar que los fines manifestados en el Estatuto de nuestra organización no establece solicitar nombres en las calles o pasajes.

Por la atención que dé a la presente anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente.

Cecilio Simbaña
Club AJAX

Fernando Pisuña
Club AVERDIN

Juan Espinosa
Club ESPE JUNIOR

Elena Coyago
Club NUEVA ESPERANSA



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"
TUMBACO-ECUADOR

LIGA
LA ESPERANZA


Christian Azana
Club INTER DEL VALLE



Mirian Chinachi
Club KASKAVEL


Santiago Collaguazo
Club SCRAPERS


Marco Escobar
CLUB FENIX


Rocio Andrango
Club EVERTON


Miguel Ulco
Club ESKAFELIX


Norma Aguayo
Club SMALLNESS



COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



Tumbaco, 14 de Noviembre de 2019

Señor Doctor
Santiago Guarderas
VICE ALCALDE DE QUITO
Presente

De nuestras consideraciones:

René Carrera Esparza, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del BARRIO LA ESPERANZA, Parroquia de Tumbaco, queremos exteriorizar el mejor de los éxitos en tan delicadas funciones, y al mismo tiempo solicitar de la manera más comedida lo siguiente:

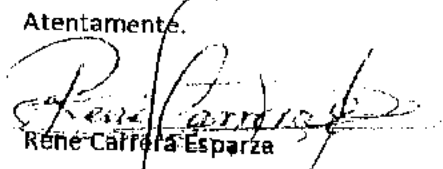
En sesión de Concejo Metropolitano de Quito, realizada el martes 12 de Noviembre de 2019 se pone en conocimiento el nombre y se resuelve que se socialice con la comunidad y que todas las inquietudes que existan se analizaran en la comisión.

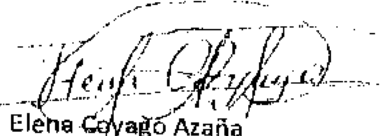
Con el fin de aclarar algunas dudas en calidad de dirigentes del barrio es nuestra obligación poner en su conocimiento las sugerencias e inquietudes de la comunidad, por lo que solicitamos de la manera más comedida se nos conceda una audiencia a los dirigentes del Comité Pro Mejoras del Barrio La Esperanza a fin que se conozca el sentir de la comunidad.

Señor Vice Alcalde remito los números de teléfonos y correos electrónicos para recibir la información, respecto de la fecha que podríamos concertar la reunión solicitada. 0992979897 Sr René Carrera Presidente. 0998318747 Sra Elena Coyago Azaña Secretaria. renecarrera1957@hotmail.com y helenmamiazaa@yahoo.com.

Por la atención favorable que dé a nuestro pedido anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Atentamente.


René Carrera Esparza
PRESIDENTE BARRIO LA ESPERANZA


Elena Coyago Azaña
SECRETARIA BARRIO LA ESPERANZA

RECIBIDO
14/11/2019
11:15

Dirección: Calle Río Amazonas y Pasaje Los Medidores
Teléfono: 0992979897 (Presidente) 0997813058 (Vicepresidenta)





COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO "LA BUENA ESPERANZA"



Tumbaco, 14 de Noviembre de 2019

Señor Doctor
René Bedon
PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO
Presente

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCION
Fecha: 15 NOV 2019 Hora: 13:14
Original: Jorgina
A: Medina

De nuestras consideraciones:

René Carrera Esparza, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del BARRIO LA ESPERANZA, Parroquia de Tumbaco, queremos exteriorizar el mejor de los éxitos en tan delicadas funciones, y al mismo tiempo solicitar de la manera más comedida lo siguiente:

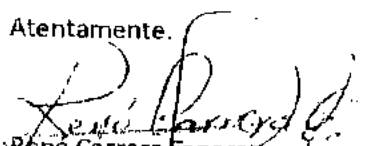
En sesión de Concejo Metropolitano de Quito, realizada el martes 12 de Noviembre de 2019 se pone en conocimiento el nombre y se resuelve que se socialice con la comunidad y que todas las inquietudes que existan se analizaran en la comisión.

Con el fin de aclarar algunas dudas en calidad de dirigentes del barrio es nuestra obligación poner en su conocimiento y de la Comisión de Uso de Suelo, las sugerencias de la comunidad, por lo que solicitamos de la manera más comedida se nos reciba en Comisión General a fin que se conozca el sentir de la comunidad.

Señor Concejal remito los números de teléfonos y correos electrónicos para recibir la información, respecto de la fecha que podríamos concertar la reunión solicitada. 0992979897 Sr René Carrera Presidente. 0998318747 Sra Elena Coyago Azaña Secretaria. rene.carrera1957@hotmail.com y helenmamiyaa@yahoo.com.

Por la atención favorable que dé a nuestro pedido anticipamos nuestro debidos agradecimientos.

Atentamente.


René Carrera Esparza
PRESIDENTE BARRIO LA ESPERANZA


Elena Coyago Azaña
SECRETARIA BARRIO LA ESPERANZA

Dircción: Calle Río Amazonas y Pasaje Los Medidores

Teléfonos: 0992979897 (Presidente)

0987813058 (Vicepresidenta)



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17371-2017-04954
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): ULCO CARRERA MARIO GONZALO
Demandado(s)/Procesado(s): GIANNI FRIXONE PROCURADOR SINDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PEOCURADOR GENERAL DEL ESTADO
DOCTOR MAURICIO RODAS ESPINEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
MATHA EGAS, ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO DEL SISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

01/12/2017	ESCRITO
------------	---------

11:34:43

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/11/2017	NEGAR ACCIÓN
------------	--------------

16:27:00

VISTOS: MARIO GONZALO ULCO CARRERA, consignando sus generales de ley, comparece de fojas 59 a 61 del proceso y dirige su demanda en contra de la ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO, del ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la persona del Alcalde MAURICIO RODAS y del PROCURADOR METROPOLITANO. Pide además que se cuente con el Procurador General del Estado. Manifiesta que, la Liga Barrial La Esperanza es una institución jurídica y que viene ocupando por más de veinte años un inmueble; que, con esfuerzo propio se construyó el complejo deportivo que constituye una cancha deportiva, graderíos, cerramientos, cancha pequeña para niños y jóvenes, baterías sanitarias; que, sin ningún tipo de socialización la Administración Zonal Tumbaco sin respetar el derecho de los deportistas, procedió a aprober la ocupación de esas instalaciones para la construcción de un parque; que, se pretende derrocar las baterías sanitarias, la cancha de los niños, el espacio del guardia; que, a aproximadamente unos 200 metros existe un espacio verde que puede ser ocupado para dicho fin si afectar sus instalaciones; que, sin hacer caso a los pedidos de los moradores del barrio y deportistas y pedidos de algunos Concejales, continúa con la realización del proyecto publicando en la página respectiva el concurso de contratación pública para la Rehabilitación del Área Municipal del Barrio Buena Esperanza; que, los derechos vulnerados son el derecho a la vida digna, a la igualdad formal, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Solicita medidas cautelares, mismas que fueron concedidas en auto inicial; que con los antecedentes expuestos, amparado en expresas normas constitucionales, presenta Acción de Protección a fin de que en sentencia se declare la violación a sus derechos constitucionales. Declara bajo juramento que no ha presentado acción de protección sobre este mismo asunto. Radicada la competencia en ésta judicatura mediante sorteo conforme consta en el acta de fojas 9, se califica la acción y se convoca a las partes a Audiencia Pública, diligencia que consta a fojas 203 y 204 en la que intervienen las partes. Así mismo, las partes han presentado sus exposiciones por escrito y legitimado las mismas a nombre de sus representados. Estando el proceso en estado de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO: VALIDEZ PROCESAL

Por no haberse advertido omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a la ley, se declara su validez procesal.

SEGUNDO: COMPETENCIA CONSTITUCIONAL

El Art. 86 de la Carta Magna, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008, y el Art. 7 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen la competencia de los Jueces y Tribunales para conocer esta clase de acciones, por lo que, al tenor de dichas disposiciones, esta Judicatura es competente para conocerla y resolverla.

TERCERO: ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y PRDCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Los Arts. 88 de la Constitución de la República; y, 39 y 40 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

tratan en lo substancial, del amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y cuando éstos sean vulnerados por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y, cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca un daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación; por tanto deberán reunir indefectiblemente y en forma simultánea los tres requisitos que son: 1) Violación de un derecho constitucional; 2) Acción u omisión de autoridad pública o de un particular; 3) Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. Cabe por consiguiente analizar la concurrencia de estos tres elementos.

CUARTO: RELACIÓN DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO VIOLADO

Los accionantes presentan la Acción de Protección indicando que el motivo de ésta es impedir que el espacio que ha sido ocupado por ellos como Liga Deportiva Barrial La Esperanza, con personería jurídica por más de veinte años, se destinado a la construcción de un parque municipal, sin embargo el órgano accionado, esto es el Municipio de Quito a través de su representante legal y la Administración Zonal Tumbaco, exponen: Que conforme consta en los planos que han sido incorporados como prueba no se afectará el derecho al deporte del accionante en calidad de presidente de la Liga Deportiva Barrial, sino por el contrario que la construcción del parque mejorará la calidad de vida de los habitantes del sector y barrio. Expone con la colaboración de un perito cómo van a efectuarse los trabajos de construcción, manifestando de forma expresa que la cancha que es usada actualmente mantendrá una dimensión acorde a las exigencias y reglas de la FIFA por lo que no se puede hablar de violación de derechos. La intervención del delegado del Procurador General del Estado se centra en recalcar que no existe violación a derechos y que básicamente no se ha identificado el derecho constitucional que ha sido vulnerado. En la Audiencia Pública desarrollada, la parte accionada, incorpora como prueba los planos de la futura construcción así como evidencias de que el tema fue socializado a los vecinos que acuden en forma masiva a la sala de audiencia, respaldando la decisión municipal de ocupar, tanto el presupuesto del Municipio cuanto el espacio municipal, puesto que el terreno ocupado por la denominada Liga Deportiva Barrial La Esperanza es de su propiedad. Estas circunstancias jurídicas no son justificación para elegir la justicia constitucional como accesoría sino cuando se haya demostrado la violación aun derecho constitucional fundamental, como lo dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no pudiendo considerar el análisis del fondo del reclamo administrativo que es la intención de los accionantes. A criterio del juzgador, el actor aunque determina los momentos y las circunstancias de la posible violación de sus derechos, equivoca la forma de presentar su reclamo. El representante legitimado de la parte accionada en su exposición es claro y contundente en manifestar que la presente acción es improcedente pues no se ha demostrado violación de derechos constitucionales, por tanto la presente acción no reúne todos los requisitos de ley expuestos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que el objeto de la Acción de Protección es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, pero señala, en el artículo 40, los tres presupuestos indispensables para su procedencia, de los cuales no se ha evidenciado su concurrencia en el presente caso. La parte accionante no ha determinado la violación del derecho presumiblemente violado, por tanto desarticula la procedencia de la acción al no cumplir con los requisitos del artículo 40 de la Ley de la materia, mas por el contrario se encasillan los presupuestos del artículo 42 ibídem, que señala: "Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1.- Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales". Los actos relatados por el accionante no logran determinar cuál es el derecho constitucional violado, puesto que con la construcción del parque municipal inclusivo, no se afectará su derecho a ocupar la cancha que está siendo ocupada en la actualidad y que por el contrario las obras proyectadas mejorarán la calidad del deporte y de la vida de la comunidad, prefiriendo entonces un beneficio o derechos social frente al corporativo, actuar al contrario desnaturalizaría el revestimiento que un juzgador adopta al recibir en su sede una acción constitucional que se dirige o debe dirigirse a otros fines como los detallados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, normativa que en los artículos 40 y 42, es clara al establecer los requisitos para la procedencia de la Acción Constitucional de Protección, que han sido analizados en líneas anteriores.

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se niega la acción de protección presentada por MARIO GONZALO ULCO CARRERA por improcedente al no haber demostrado la violación de derechos constitucionales conforme lo señala el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República. Cúmplase y Notifíquese.-

24/11/2017 ESCRITO

Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2019-0122-O

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2019

Asunto: Comisión general, Comisión de Uso de Suelo.

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

He recibido en mi despacho al Sr. René Carrera, Presidente del Barrio La Esperanza de Tumbaco, quien me ha expuesto su preocupación por la falta de socialización del proyecto de "*Ordenanza de designación vial para la calle EIB Manuel Ulco Collahuazo perteneciente a la parroquia Tumbaco*", por lo que solicito a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Uso de Suelo del Cuerpo Edificio, que conforme lo previsto en el artículo 1.1.27 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se sirva analizar la posibilidad de recibir en comisión general en la Comisión de su Presidencia a la Directiva del Barrio La Esperanza de Tumbaco y a los dirigentes de los equipos que conforman la Liga Deportiva Barrial La Esperanza.

Agradeciéndole de antemano por la atención que brinde a la presente
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Comite Promejoras Barrio la Buena Eperanza
Sergio Rene Carrera Esparza

LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA"

Entidad Jurídica Acuerdo Ministerial No.0299 de 7 de octubre de 2015.
TUMBACO- ECUADOR

Tumbaco 18 de junio del 2019.

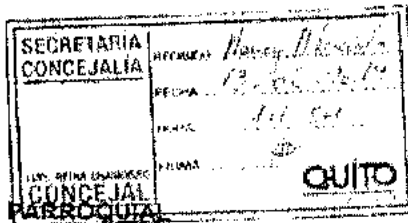
Ingeniero

Luis Reina

CONCEJAL DE LA COMISION DE DESARROLLO
DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO

En su Despacho

De mis consideraciones



~~Liga Deportiva Barrial "La Esperanza"~~ de la parroquia de Tumbaco. Institución Jurídica debidamente reconocida según Acuerdo Ministerial No. 0299 del 7 de octubre del 2015, nos permitimos hacer llegar a usted un atento y respetuoso saludo, a la vez que dejamos constancia de nuestro profundo sentimiento de estima y consideración y pasamos a exponer lo siguiente:

Sucede señor Concejal que nuestra Institución Deportiva, como queda dicho ha sido debidamente reconocida como Institución Jurídica por el Ministerio del Deporte, según Acuerdo Ministerial No. 0299 del 7 de octubre del 2015, y bajo dicha personería Jurídica nos hemos venido desarrollando en distintas actividades deportivas en beneficio de la juventud de toda nuestra comunidad, como fútbol masculino, fútbol femenino, ecua vóley, atletismo, fútbol infantil entre otras actividades, mas sucede señor Concejal, que ~~parte de los~~ ~~equipos~~ encabezados por el Vicepresidente de la Liga Cecilio Simbana, han oplado por dividirse de nuestra Institución, y formando un grupo clandestino que pretenden fomentar una nueva organización y de manera arbitraria utilizar a la fuerza nuestro campo deportivo que por más de 28 años se encuentra bajo nuestra administración con diferentes directivos

Por lo expuesto de manera preventiva acudimos a usted señor Concejal de la Comisión de Deporte y Recreación del Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, a fin de que se digne interceder y realizar el trámite pertinente con la Administradora Zonal del Valle de Tumbaco y la Arq. Patricia Nájarez fiscalizadora de las obras para que se haga la entrega oficial y definitiva de las instalaciones del estadio y la SEDE SOCIAL al Presidente de la Liga Deportiva Barrial La Esperanza, como corresponde de acuerdo a lo que dispone en la Ley del Deporte, en virtud que el sábado 6 de abril del presente año ya inauguraron las obras que yo mismo gestione la construcción de los mismos.

Sin embargo aunque aparezca histrónico recordar, las pautas y las extensiones del tiempo no han perdido su "modus operandi", pero al menos, sabemos que existe una mayor preocupación por las nuevas Autoridades por finiquitar las reclamaciones justas que por seguro son o se convierten en un acto de justicia y verdad, todo esto ha sido explicado hasta la saciedad ante la anterior

*Realizado
revisar
AJ*

Administradora, reiteramos a usted una solución justa y correcta a nuestro reclamo y quiero dejar constancia de nuestro agradecimiento a la oportunidad y el apoyo que nos ha dado. Luego de algunos meses de espera, de años de lucha y sacrificios de parte de todos los Directivos y jugadores de la Liga.

Nuestra Institución como lo vuelvo a reiterar es Jurídica a cargo de quien se encuentra el campo deportivo y somos nosotros los llamados a realizar todo tipo de eventos deportivos, respetando los Estatutos y reglamentos de nuestra entidad jurídica y no se permita que personas desestabilizadoras, pretendan desconocer nuestra entidad deportiva y fomentar la división de nuestros deportistas en vez de integrarse y fomentar el deporte. Cabe indicar este grupito de personas en forma arbitraria pusieron otros candados, sin poder ingresar al estadio que muchas veces les toca ingresar a los jugadores por encima del muro.

Señor Concejal, muy comedidamente le solicito se pida que explique en que ley se basan para entregar el complejo deportivo al señor Rene Carrera, Presidente del Barrio y él se encuentra cobrando el ingreso de los jugadores al estadio y lo más grave ha prohibido utilizar los camerinos y baños que se construyeron, en vista que lo tienen con seguridades, si yo gestiona estas obras es para tener estos servicios y beneficios para el público, cabe indicar nuestra SEDE SOCIAL se construyó con fondos propios de la Liga y que nada tiene que ver en el caso, se encuentra intervenido con candados sin que podamos ingresar a realizar las sesiones, por lo que tenemos que arrendar un local.

Cabe indicar en la sede de la Liga se encuentran cosas de la liga, bienes muebles, los implementos deportivos adquiridos por la Liga como implementos deportivos donados por el ex Ministerio del Deporte, documentación pertenecientes a la Liga, como también documentación de los gastos realizados por la Liga, en caso de pérdidas de alguna de las cosas, a quien se lo va hacer cargo.

Esperando que nuestro pedido sea acogido favorablemente, anticipamos desde ya nuestros debidos agradecimientos

NOTA. Para fines pertinentes, adjuntamos copia del pomoramiento de la Directiva, debidamente reconocida por el Ministerio del Deporte, fotografías que los jugadores tienen que saltar el muro para jugar.

Atentamente,


Lid. Mario Ulco Carrera
PRESIDENTE


Ing. Soledad Coyago
SECRETARIA

Tumbaco: Teléfono: 0988164578-2056666 correo marioulco@hotmail.com

21-Motz/2018
Corte Constitucional

1111

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17371-2017-04954

Casilla No: 4835

Quito, martes 20 de febrero del 2018

A: MATHA EGAS, ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO DEL SISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr./Ab.: ROBALINO BEDÓN RODOLFO ALEJANDRO

En el Juicio Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales No. 17371-2017-04954 que sigue ULCO CARRERA MARIO GONZALO en contra de DOCTOR MAURICIO RODAS ESPINEL ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, GIANNI FRIXONE PROCURADOR SINDICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, MATHA EGAS, ADMINISTRADORA ZONAL TUMBACO DEL SISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PEOCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO, JUEZ (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, martes 20 de febrero del 2018, las 11h01.- **VISTOS.-** Avocado conocimiento que se encuentra por los doctores José Gallado García, Paquita Chiluiza Jácome y Mario Guerrero Gutiérrez (Ponente), en calidad de jueces titulares, éste Tribunal de la Sala, está integrado por quienes se encuentran investidos de Jurisdicción en forma constitucional y legal.- Para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el accionante señor MARIO GONZALO ULCO CARRERA, a la Sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, que niega la Acción de

Protección deducida por el apelante, en contra de la señora Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito; Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Dr. Gianni Frixone; Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, se considera:

PRIMERO.- Radicada la competencia por el sorteo de Ley, este Tribunal de alzada, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, conforme lo prescrito en el Art. 86 numeral 3 inciso segundo de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 4.8 y 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- A la presente acción se le ha dado el trámite respectivo.-

SEGUNDO.- El accionante es el señor MARIO GONZALO ULCO CARRERA; y, los accionados son la señora Martha Egas, Administradora Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito; Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, Dr. Gianni Frixone; Procurador del Distrito Metropolitano de Quito.-

TERCERO.- En la sustanciación de esta acción de protección, se han cumplido las garantías del debido proceso, por lo que se declara la validez de la misma.-

CUARTO.- 4.1.- El accionante al proponer la acción de protección, en lo principal manifiesta: 4.1.1.- "... DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DEL DERECHO QUE PRODUJO EL DAÑO: El Art. 82, de la Constitución de la República, "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". -La- Liga Deportiva Barrial la Esperanza, es una institución jurídica, la misma que viene ocupando por más de veinte años, un inmueble en el cual con dineros propios se construyó su complejo deportivo, esto es cancha deportiva, graderíos, cerramientos, una cancha pequeña para que practiquen deporte los niños y jóvenes de nuestro barrio, baterías sanitarias, todo esto por gestión propia, sin ayuda de los entes municipales. Para sorpresa de nuestra institución deportiva, sin ninguna socialización o estudio de necesidades la Administración Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, administrada por el Zonal, señor Alfonso Muñoz, hoy por la señora Martha Egas, en forma arbitraria desconociendo los derechos de los deportistas, jóvenes, adultos y principalmente de niños, procedió a aprobar la ocupación del área de las baterías sanitarias, casa del cuidador y la cancha del indor futbol, repito donde hacen deporte principalmente los niños de una manera organizada, para construir un parque, área que no sobrepasa a unos quinientos

metros cuadrados, para lo cual pretende derrocar las baterías sanitarias, áreas de cuidador y cerramientos y dejar sin la cancha de indor futbol, y construir un parque, conocedores de estos hechos, nos opusimos e hicimos conocer a la Administración que a doscientos metros del lugar existía un parque en un área de más de seis mil metros cuadrados y que dichas mejoras se debía realizarse en esa área, si se deseaba mejorar la infraestructura recreacional del barrio, área del parque que se encuentra en total abandono de parte del municipio de Quito, principalmente de la Administración Zonal Tumbaco, haciendo caso omiso, sin por lo menos contestar a nuestros oficios, ni las observaciones hechas de varios Concejales del Distrito Metropolitano de Quito, ni de la propia Dirección del Deporte del propio Municipio, ni de los propios técnicos que sugerían dicha obra en el parque existente, resuelve ocupar la pequeña área y derrocar lo construido con esfuerzo por los deportistas y construir un pequeño parque pese a existir un área mayor para hacer a doscientos metros del lugar en donde podía realizarse estas mejoras, vulnerando los derechos de los niños a practicar deporte sano y de una manera organizada. Por existir oposición de los moradores y deportistas del barrio y repito haciendo caso omiso el pedido de varios concejales la Administración Zonal Tumbaco, continúa con el proceso de la obra y publica en el sistema oficial de Contratación Pública, la contratación del proceso de Rehabilitación área Municipal Barrio Buena Esperanza (Parque inclusivo, parroquia Tumbaco), con código MCO-AMZT-008-2017, publicado con fecha 2017-10-20, fecha límite de aceptación proveedor 2017-10-23, fecha de preguntas 2017-10-26, fecha límite de respuestas 2017-10-27, fecha límite de propuestas 2017-10-01, fecha de apertura de ofertas 2017-11-01, fecha de adjudicación 2017-11-07, de esta manera irrespeto nuestros derechos y vulnero nuestras garantías constitucionales... // MEDIDAS CAUTELARES: Conforme al Art. 32 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, con el objeto de detener la violación del derecho, solicito se disponga la suspensión del proceso de contratación publicada en el sistema Oficial de contratación pública, con código No. MCO-AMZT-008-2017, cuyo objeto de proceso es REHABILITACIÓN ÁREA MUNICIPAL BARRIO ESPERANZA (PARQUE INCLUSIVO PARROQUIA TUMBACO). // PRETENSIÓN: Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo que establecen los arts. 86 y 88 de la Constitución de la República, acudo ante usted y solicito que, en sentencia, declare que a través de la decisión de la señora Administradora Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de

Quito, señora Martha Egas, publicada en el sistema Oficial de contratación pública de fecha 2017-10-20, así como se declare El Acta de Asamblea parroquial de Presupuestos participativos en la que se prioriza en el punto 5, la rehabilitación Área Municipal barrio Buena Esperanza (parque inclusivo), se ha vulnerado los derechos y garantías constitucionales de mis representados que son los niños y la juventud deportiva del barrio esperanza..." (fs. 59 a 61).- 4.2.- Una vez presentada la Acción de Protección y revisado el proceso, se advierte: 4.2.1.- A fs. 67 consta Auto de fecha 07 de noviembre de 2017, las 11h34, mediante el cual, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, avoca conocimiento, admite a trámite y convoça a las partes a Audiencia Pública, para el día 17 de noviembre de 2017, las 10h50.- 4.2.2.- De fs. 69 a 77 constan actas de citación y notificaciones al Procurador General del Estado, al Director Nacional de Patrocinio, Delegado del Procurador General del Estado, a la Administradora Zonal de Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, al Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito.- 4.2.3.- Con fecha 17 de noviembre de 2017, las 10h50, se instala la Audiencia Pública de Acción de Protección, en la que comparecen las partes procesales; y, se concede la palabra a la parte actora quien por intermedio de su abogado defensor manifiesta: "...En mi calidad de presidente de Liga Barrial La Esperanza, domiciliado en la parroquia de Tumbaco de este cantón Quito, conforme al nombramiento adjunto al proceso otorgado por el Ministerio del Deporte, me encuentro legalmente administrando Liga Deportiva Barrial La Esperanza, en este ámbito señor Juez, Liga Barrial La Esperanza con una Institución Jurídica viene ocupando por más de 20 años un inmueble ubicado en este barrio del mismo nombre barrio La Esperanza, en un principio señor Juez, este predio fue un predio baldío, abandonado por la Administración Municipal predio que fue construido un Complejo Deportivo sin ayuda de los entes municipales sino con autogestión de los deportistas quienes semana a semana han venido aportando para la construcción de este Complejo Deportivo "que hoy se llama Complejo Deportivo" frente a la infraestructura realizada repito con los dineros de su propio peculio de los deportistas, en este ámbito señor Juez esta infraestructura comprende una cancha de futbol reglamentaria, una cancha de indor futbol para la práctica de niños y niñas, baterías sanitarias, casa de cuidador y el cerramiento en todo su contorno, para sorpresa de los deportistas del Barrio La Esperanza de una manera inconsulta por

parte de los personeros del Municipio de Quito propiamente de la Administración Zonal Tumbaco, se proyecta construir un parque sobre las estructuras deportivas en un área aproximada 600 metros cuadrados es decir destruyendo la infraestructura deportiva, conocedores de estos hechos hemos concurrido ante la Administración Tumbaco para que revea esta decisión, señor Juez con fundamentos claros y precisos porque no es cuestión de oponerse a una obra que a lo mejor el Municipio de Quito dice es una obra en beneficio del Barrio, hemos dado soluciones para este presupuesto otorgado al barrio y cuál es la solución señor Juez, es de que este asignado al barrio se construya en el verdadero parque existente y abandonado por el Municipio de Quito, en su oportunidad voy a probar, a 200 metros del Complejo Deportivo señor Juez existe el parque denominado el Sol abandonado por el Municipio de Quito y propiamente por la Administración Zonal Tumbaco, dicho parque es accesible para la construcción de lo que pretenden realizar sobre la infraestructura deportiva un parque conforme al informe técnico no otorgado señor Juez por nosotros sino por los propios técnicos de la Administración Zonal Tumbaco en donde concluye este informe técnico señor Juez y con su veña voy a dar lectura a la parte pertinente en la que el propio técnico de la Administración Tumbaco concluye y sugiere a la Administración Tumbaco lo siguiente señor Juez, lo siguiente: "...existe un área municipal ubicada a 240 metros del área verde de Liga Barrial, perteneciente al Barrio Buena Esperanza, según datos del sistema de áreas verdes y tiene las siguientes características (está hablando del parque El Sol): área 4265.61 m², límites calle Río Baba, Río Míndo, Río Blanco en tierra, morfología es un área verde flama con arbustos rodeada de tres calles de acceso (lo que dice concluyentemente y quiero que se tome en cuenta lo que dice el técnico no nosotros, el técnico propio de la Administración Tumbaco) estado actual tiene bordillo vehicular solo a la calle Río Blanco, tiene un sendero lastrado con bordillo al interior del área verde está recubierta de césped existe una estructura de chozon inconclusa o sea abandonada por el Municipio, no tiene equipamiento ojo no tiene equipamiento y el área es apta para la ubicación de los juegos, canchas de uso múltiple, aceras y bancas...", esta es la recomendación hecha por los propios personeros del Municipio de Quito a la Administración Tumbaco. Liga Barrial La Esperanza, en vista de estos actos violatorios y atentatorios a los deportistas, Niños y Niñas, jóvenes y adultos hemos concurrido no solo a los entes de la Administración Zonal Tumbaco sino también hemos concurrido ante el señor

Alcalde, ante los señores Concejales estos últimos con sendos oficios han pedido que se revea y se realice un nuevo estudio técnico pero la Administración Tumbaco haciendo caso omiso de estas recomendaciones y estos pedidos, repito hasta de los señores Concejales que un día antes señor Juez un día antes de que se publique en el sistema de contratación pública a pedido la Concejal Hermosa que no se publique la licitación o la contratación pública de estas obras, la Administración Tumbaco señor Juez con código MCOAMZT-008-2017, publica con fecha 2017, Octubre 20 señor Juez publica la contratación pública o licitación pública de estas obra, de esta manera señor Juez vulnerando nuestros derechos y garantías constitucionales y no solo eso señor Juez ha violado la Declaración de los Derechos Humanos a cual nuestro país es adherente y también a los dictámenes dictados por la carta de la UNESCO principalmente señor Juez a la Declaración de la Organización de Naciones Unidas en la que reconoce a la práctica del deporte como un derecho humano que sucede en estos momentos si la infraestructura deportiva la cancha de indor futbol que practican niños y niñas va a ser destruida señor Juez está contraviniendo a un derecho humano establecido en la Carta de Naciones Unidas y continua el mismo artículo 1 establecido por la Organización de las Naciones Unidas que manifiesta todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la Educación Física y al deporte que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad esta fue ratificada señor Juez en la celebración del año Internacional del deporte y la Educación Física...finalmente esta misma declaración de la UNESCO manifiesta en su artículo 8, es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuadas, señor Juez con la destrucción del Complejo Deportivo realizado con el esfuerzo de los deportistas sin ayuda de los entes municipales no tendrían donde practicar este deporte la Niñez del barrio...Señor Juez finalmente quiero manifestar de esta manera la Administración Zonal Tumbaco ha violado el derecho constitucional a una vida digna que asegura la salud y alimentación, nutrición de agua potable, vivienda, saneamiento Ambiental, Educación, trabajo, empleo, descanso, ocio, cultura física, vestido, Seguridad Social y otros servicios sociales necesarios consagrados en el Art. 66. 2 de la Constitución, el derecho de igualdad formal igualdad material y no discriminación consagrado en el artículo 66.4, y esta garantía del artículo 381..."- Se le concede la palabra a la parte ACCIONADA, Abg. Rodolfo Robalino, en representación de la Administradora Zonal de Tumbaco,

quien dice: "...la parte accionante ha indicado en este momento que el proyecto no se encuentra socializado, quiere decir que el proyecto no se ha hablado con la comunidad en general que el proyecto no ha sido conocido por la comunidad, permítale decirle señor Juez que eso no es cierto ya que el proyecto ha sido debidamente socializado de conformidad como nos indica los informes técnicos de participación ciudadana en esos informes de socialización existe la intervención de los moradores del barrio de La Buena Esperanza, en la que se sienten contentos y aprueban el proyecto para la construcción del parque inclusivo en este sentido señor Juez permítame decirle no es que se va a destruir las canchas de fútbol, tampoco se va a destruir la infraestructura ya existente, pues el Municipio no es que viene a destruir sino que viene a construir y a mejorar una obra y una infraestructura ya existente simplemente se van a hacer en la cancha de fútbol los retiros oportunos y pertinentes de conformidad con las normas y los lineamientos de la FIFA, se va a implementar nuevas baterías sanitarias, se va a implementar un parque inclusivo, es decir que no solo van a disfrutar y a gozar niños, jóvenes, adolescentes sino también personas de la tercera edad que como cualquier barrio pues aquí presente tiene que gozar, en este sentido señor Juez me permito indicar que la obra es de carácter constitucional y no se ha violentado ningún derecho ya que en ninguna parte del mundo señor Juez la construcción de un parque es atentatoria contra la salud o contra la educación al contrario este es un parque inclusivo para la niñez, para la adolescencia, para la salud, para la educación, para la religión incluso para los gobiernos, para el turismo y para la recreación conforme se establece en la Constitución...solicito señor Juez que se declare improcedente la acción de protección planteada por el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera ya que no se configura el derecho vulnerado... y se deje sin efecto la medida cautelar de la suspensión del proceso de contratación de menor cuantía NCO-ANZT-008-2017, para la rehabilitación del área Municipal Barrio Nuevo Esperanza, parque inclusivo Tumbaco..."; se le concede la palabra al Técnico de Obras Públicas de la Administración Zonal Tumbaco: "...en primera instancia tenemos que partir de que cualquier obra que realiza el Municipio y en este caso la Administración Zonal Tumbaco parte de la Ordenanza 102 que es la de asambleas de presupuestos participativos por tanto es una normativa que se tiene que realizar para el tema de priorización de obras partiendo de ahí se han generado estas asambleas con la comunidad con el GAD parroquial con todos los implicados de acuerdo a la

normativa, se ha realizado este trámite pues se llegan a definir mediante actas y firmas de las personas que van a realizar de la comunidad el seguimiento, las obras que van a ser priorizadas para cada parroquia, este tema se viene realizando año a año de acuerdo a lo definido y a lo normado para definir y priorizar las obras, se ha realizado este ejercicio en la parroquia de Tumbaco y se ha determinado 5 obras para el año 2017, una de estas es el parque inclusivo de acuerdo a que, de acuerdo a las asambleas de presupuesto participativos en donde definen tanto la comunidad cuanto el GAD parroquial el tema de que obra va ser priorizada, partiendo de eso, definiendo legalmente que la obra priorizada parte de la legalidad los técnicos procedemos a realizar el estudio de qué es lo que han requerido, vemos la viabilidad la factibilidad técnica y hacemos las respectivas inspecciones, partimos de que nosotros tenemos un terreno de propiedad Municipal de ocho mil metros cuadrados, este terreno se encuentra siendo utilizado por la Liga La Esperanza, generando temas de la actividad deportiva de fútbol, partiendo de esa premisa nosotros recogemos los requerimientos tanto de la comunidad de los deportistas cuanto de alguna personas del barrio que solicitan que también les pongan ahí las determinadas actividades que también necesitan la demás gente de la sociedad..."; posteriormente se concede la palabra a la parte demandada Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, quien a través de su abogado defensor manifiesta: "...el artículo 164 numeral 2 de la Constitución de la República, así como el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que la competencia exclusiva y privativa sobre el uso y ocupación del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir es un mandato constitucional, el inmueble es de propiedad del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, así lo acepta la parte accionante y en su libelo de demanda y así lo afirma el Municipio Distrito Metropolitano de Quito, por lo que no está en discusión la propiedad del inmueble, en cuanto al comodato o convenio de uso, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito no ha otorgado convenio de comodato o convenio de uso ni otra figura legal que abalice el uso por parte de la denominada Liga, además debemos también recordar que el art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que es un bien de uso público, es decir que es inembargable, imprescriptible e inalienable el bien municipal, en lo que se refiere que se han realizado varias construcciones en el lugar debo manifestar que el

artículo 615 del Código Civil dispone que nadie podrá construir sin el permiso especial de la autoridad competente obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional, los representantes de la Liga Barrial cobran valores para el ingreso a las canchas a los moradores y a los equipos, es decir se encuentran lucrando de un inmueble de propiedad municipal entregado de manera gratuita a la comunidad por lo que el recurrente ha actuado con evidente desacato a la normativa legal y municipal siendo el quien ha violentado la Constitución al anteponer sus intereses particulares a los intereses de la colectividad, así mismo tenemos que los menores, la mujeres, los jóvenes, los ancianos y las personas con capacidades especiales se encuentran limitados del uso del espacio verde reducido a una cancha de fútbol, esto no quiere decir que nosotros vayamos a quitar la cancha de fútbol más bien vamos a optimizar el espacio reglamentando incluso con los valores que manifiesta la Federación Ecuatoriana de Fútbol... señor Juez dentro del proceso hasta ahora no se ha manifestado cual es la vulneración de derecho de la cual están demandado... no existe acción u omisión de autoridad pública que ocasione quebrantamiento de normas... se determina que existe otro mecanismo adecuado y eficaz, como es el reclamo administrativo que incluso tiene sus recursos como el recurso de reposición, apelación y revisión... solicito a nombre de las autoridades representadas se deseche la presente acción..."; se concede la palabra al representante de la Procuraduría General del Estado, quien manifiesta: "...Señor Juez constitucional comparezco a nombre y representación del señor Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, delegado del señor Procurador General del Estado... esta acción de protección devine en improcedente, si nosotros hacemos una lectura nuevamente de la acción de protección vemos que de ninguna manera se ha determinado con exactitud o claridad cuál es el acto u omisión de la autoridad pública no judicial en que ha incurrido y supuestamente vulnera derechos constitucionales... es más señor Juez veamos cual es la pretensión que está demandando el accionante, realmente a mí me asombra porque ni siquiera hay claridad en la redacción, claro al no haber acto de la autoridad pública que supuestamente viola derechos constitucionales no puede tener pretensión consecuentemente por eso devine en una confusión que no sabemos hasta el momento que es lo que pide ... lo que hay ahí es un interés particular ... por no reunir los requisitos que establece la ley, porque debió haberse presentado de manera fundamentada y por incurrir en causales de improcedencia solicito señor

Juez, que usted de acuerdo a lo que dispone el Art. 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional resuelva esta mal dada acción de protección rechazando la misma por improcedente e impertinente..." (fs. 204 a 205).- 4.2.4.- Con fecha 29 de noviembre del 2017, las 16h27, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, dicta sentencia en la presente acción de protección y resuelve: "...se niega la acción de protección presentada por MARIO GONZALO ULCO CARRERA/por improcedente al no haber demostrado la violación de derechos constitucionales conforme lo señala el artículo 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..." (fs. 217 a 219).- 4.3.- El accionante inconforme con lo resuelto por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito provincia de Pichincha, interpone recurso de apelación (fs. 222 a 225), el mismo que es concedido mediante providencia de fecha 22 de diciembre del 2017, las 08h21 (fs. 227).- 4.4.- Conforme el Art. 17.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y el principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal, tiene la obligación legal de resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. Por lo tanto, respecto de la información introducida al proceso por los sujetos del mismo, se aprecia que: 4.4.1.- El accionante presenta como prueba principal de su parte: a) A fs. 3 consta copia simple de Registro Único de Contribuyentes Sociedades Emitido por el Servicio de Rentas Internas con fecha 4 de noviembre de 2015 del que se desprende que la razón social Liga Deportiva Barrial La Esperanza con número de RUC 1792627303001 tiene como representante legal al señor MARIO GONZALO ULCO CARRERA con fecha de inicio de actividades 04 de noviembre de 2015, cuya actividad económica principal es organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Tunbaco, ciudadela MICIP.- b) A fs. 4 consta un de fecha 07 de octubre del 2015 emitido por el Ministerio del Deporte en el que se registra la Directiva de la Liga Deportiva Barrial "La Esperanza", cuyo Presidente es el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera.- c) De fs. 5 a 17 consta un oficio de fecha 18 de abril del 2017 emitido por el Ministerio del Deporte, al que se adjunta el Acuerdo Ministerial, Estatuto y Registro del Directorio de la Liga Deportiva Barrial "La Esperanza" del cantón Quito de la provincia de Pichincha.- d)

De fs. 18 a 43 existe un oficio de fecha 10 de marzo del 2017 emitido por la Concejal Anabel Hermosa en la que consta la documentación presentada por el Administrador Zonal de Tumbaco a la referida Concejal en la que constan las observaciones de los técnicos de que esta obra puede ser cambiada de ubicación.- e) A fs. 44 consta un oficio de fecha 17 de marzo del 2017 emitido por el Concejal Mario Granda Balarezo dirigido al Administrador Zonal de Tumbaco.- f) De fs. 45 a 47 constan copias simples del oficio No. AMZT-2017-0000507 emitido por el Administrador Municipal Zonal de Tumbaco al Concejal del Distrito Metropolitano de Quito.- g) A fs. 48 consta un oficio de fecha 28 de agosto de 2017 suscrito por el señor Marco Vinicio Collaguaso Pilataxi, Alcira del Pilar Juca Domínguez, dirigida al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- h) De fs. 49 a 50 existe oficio suscrito por la Liga Deportiva "La Esperanza" dirigido al Administrador Zonal de Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito mediante el cual solicitan se deje sin efecto la decisión de que las áreas deportivas se hagan parque.- i) De fs. 51 a 52 hay un oficio suscrito por la Liga Deportiva "La Esperanza" DIRIGIDO AL Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la que solicitan se sirva intervenir y se deje sin efecto la pretendido obra proyectada por la Administración Tumbaco.- j) De fs. 53 a 58 constan impresiones notarizadas obtenidas de la página web del Sistema Oficial de Contratación Pública de la que se desprende el Proyecto de Rehabilitación del Área Municipal Barrio Buena Esperanza (parque inclusivo parroquia Tumbaco) y el proyecto de Rehabilitación del referido barrio.- k) De fs. 78 a 85 existen fotografías.- l) A fs. 86 hay un oficio de fecha 27 de octubre del 2017 del que se desprende que el señor Rene Carrera Esparza y Carmen Ulco Simbaña no son parte de la última directiva del comité Pro mejoras del Barrio La Esperanza.- m) De fs. 87 a 94 constan copias notarizadas de un oficio emitido por la Administración Zonal Tumbaco al Concejal de Distrito Metropolitano de Quito; así como el oficio No. H.R. TE-MAT-01-86715 y un Informe de Inspección del área verde del barrio La Esperanza de la parroquia de Tumbaco.- n) A fs. 95 consta un Oficio de fecha 28 de agosto del 2017 suscrito por la Federación de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.- o) A fs. 96, fs. 100 y fs. 101 constan planos.- 4.4.2.- Los accionados presentan como prueba a su favor: a) De fs. 102 a 113 consta Informe Técnico suscrito por la Administración Zonal de Tumbaco sobre la rehabilitación del área municipal "La Buena Esperanza" de fecha 12 de septiembre del 2017 en el que se establece que los

estudios para el parque de la Buena Esperanza, se realizaron siguiendo la normativa de priorización ciudadana (ORD 102), análisis de necesidades y considerando los requerimientos del sector y de la Liga La Esperanza.- b) De fs. 114 a 116 consta estudio de área colindantes al proyecto de "Rehabilitación Área Municipal barrio Buena Esperanza (parque inclusivo) Tumbaco - PP - 2016, suscrito por la Unidad de Gestión Participativa de la Administración Zonal Tumbaco".- c) De fs. 118 a 132 consta Acta de Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos de fecha 28 de noviembre de 2016.- d) De fs. 133 a 134 hay Informe del Proceso MCO-AMZT-008-2017 de fecha 13 de noviembre del 2017 suscrito por la Administración Zonal de Tumbaco del que se desprende que el proceso de contratación se encuentra suspendido.- e) De fs. 135 a 186 existe respuesta a memorando No. DAJ-AMZT-2017-374 de fecha 13 de noviembre de 2017 suscrito por la Administración Zonal de Tumbaco del que se desprende que la Dirección de Gestión de Territorio cuenta con un informe relacionado con otros predios que la Liga Barrial se mencionó se podría hacer el parque inclusivo.- f) Agréguese al cuaderno de segunda instancia, tres talonarios de pagos realizados por la parte accionante, correspondiente a pagos municipales del predio materia de la acción.-

QUINTO.- 5.1.- La Acción de Protección según el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene por objeto "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos y omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación".- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52 de 22 de Octubre de 2009, en el Art. 42, contempla los casos en los que no procede la acción de protección, señalando "...

- 1) Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
- 2) Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
- 4) Cuando el acto administrativo pueda ser

impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibles la acción y especificará la causa por la que no procede la misma..."; a su vez el Art. 40 *ibidem*, determina que los requisitos para presentar la acción de protección es necesario: "... 1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el Art. siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado...".- **SEXTO.-** 6.1.- En el Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana de la Corte Constitucional-2013- al referirse a la naturaleza de los derechos protegidos por la acción de protección en su página 122 dice: "...La acción de protección no fue incluida en el ordenamiento jurídico con el fin de absorber la justicia ordinaria, sino para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales. De modo que no es válido que se pretenda extender una garantía jurisdiccional a otros ámbitos que se encuentran bien regulados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que también tienen su razón de ser. Tratar de utilizar esta acción para resolver asuntos de mera legalidad desnaturaliza la acción y atenta contra la confianza que pretende otorgar el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuando establece un procedimiento para cada tipo de acción y cuando le otorga a toda persona el derecho de acudir a la justicia con la certeza de que existe un debido proceso propio, previamente establecido y aplicado por la autoridad competente para la resolución de sus controversias...".- 6.2.- El Dr. Patricio Secaira Durango, en su obra Curso Breve de Derecho Administrativo, en las páginas 237-238 indica que "Los recursos contencioso administrativos, en la vía jurisdiccional, son verdaderos frenos o límites al ejercicio arbitrario o abusivo del poder. De suerte que todos los actos administrativos que emanan de los órganos públicos pueden ser objeto de recurso contencioso administrativo... El propósito de estos recursos no es otro que tutelar la legalidad de las decisiones del poder público. Es por tanto un derecho, un reconocimiento constitucional a los administrados a fin de que ellos tengan la posibilidad de que un órgano independiente, del Poder Jurisdiccional examine el asunto y emita sentencia definitiva sobre aquel". Es por este motivo, que la acción de protección deja fuera de

su alcance los casos en que existen recursos judiciales y administrativos que permitan a las personas obtener la protección del derecho que considera vulnerado, así se establece en las siguientes normas constitucionales y legales: Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial"; Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544 de fecha 9 de Marzo del 2009: "Las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional"; Art. 217 ibídem "Corresponde a las juezas y jueces que integren las Salas de lo Contencioso Administrativo: 4. Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, contratos o hechos administrativos en materia no tributaria, expedidos o producidos por las instituciones del Estado que conforman el sector público y que afecten intereses o derechos subjetivos de personas naturales o jurídicas;..."; el Art. 300 del Código Orgánico General de Procesos dice que "Las jurisdicciones contencioso tributaria y contencioso administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder. Cualquier reclamo administrativo se extinguirá, en sede administrativa, con la presentación de la acción contenciosa tributaria o contenciosa administrativa. No serán admisibles los reclamos administrativos una vez ejercidas las acciones contencioso tributarias o contencioso administrativas".-

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS.- 7.1.- De la revisión de la acción de protección, se desprende que los derechos constitucionales vulnerados según el accionante son: 7.1.1- **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**, establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República, que dice: "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades

competentes...”.- 7.1.2.- **DERECHO A UNA VIDA DIGNA**, contemplado en el numeral 2 del Art. 66 ut supra, que señala: “...El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...”.- 7.1.3.- **DERECHO A LA IGUALDAD**, contemplado en el numeral 4 del Art. 66 ut supra, que establece: “...Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación...”.- 7.1.4.- **DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y TIEMPO LIBRE**, contemplado en el Art. 381 ibídem, que prescribe: “...El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...”.- 7.1.5.- **DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO**, establecido en el Art. 14 de la Carta Magna, que manifiesta que: “...Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados...”.- 7.2.- En el presente caso constitucional, el punto principal de controversia es la decisión de ocupar el área de las baterías sanitarias, casa del cuidador y cancha de índor fútbol, donde hacen deporte principalmente los niños, para la construcción de un parque, decisión ratificada por la señora Administradora Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, señora Martha Egas, quién además publicó en el sistema oficial de Contratación Pública, la contratación del proceso de Rehabilitación del Área Municipal Barrio Buena Esperanza (Parque inclusivo, parroquia Tumbaco), con código MCO-AMZT-008-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, así como también lo manifestado en el Acta de Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos en la que se prioriza la rehabilitación del

Área Municipal del barrio Buena Esperanza (parque inclusivo), por cuanto manifiesta que nunca se socializó dicha obra, por lo que se actuó arbitrariamente y, pese a existir oposición de los moradores y deportistas del barrio, quienes ingresaron atentos oficios a la referida administración zonal haciéndoles conocer de la existencia de otro espacio en el cual se podría construir el parque en mención, oficios que no tuvieron respuesta alguna y, además, haciendo caso omiso al pedido de varios Concejales de la Administración Zonal de Tumbaco, se continuó con el proceso de dicha obra vulnerando los derechos constitucionales antes descritos.- Asimismo, la parte accionante, señala que mediante Asamblea parroquial de Presupuestos participativos, se priorizó la rehabilitación del Área Municipal del barrio Buena Esperanza (parque inclusivo), por lo que la Administradora Zonal Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el sistema Oficial de contratación pública de fecha 2017-10-20; añadiendo que: "...el artículo 164 numeral 2 de la Constitución de la República, así como el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que la competencia exclusiva y privativa sobre el uso y ocupación del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es decir es un mandato constitucional, el inmueble es de propiedad del Municipio Distrito Metropolitano de Quito..." (fs. 204 a 205).- 7.3.- En cuanto a los derechos presuntamente vulnerados, según el accionante, el derecho a una vida digna, a la igualdad, a la cultura física y tiempo libre y a vivir en un ambiente sano, este Tribunal, luego de una revisión detallada de autos, determina que no existe evidencia fáctica, que haga presumir un menoscabo a dichos derechos constitucionales, pues la "rehabilitación del área municipal" o construcción de un parque inclusivo, en el Barrio Buena Esperanza, parroquia Tumbaco del cantón Quito, por parte de la Administración Zonal de Tumbaco del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puede significar per se una amenaza a los derechos fundamentales del peticionario y/o los socios de la Liga Deportiva Barrial la Esperanza. Tanto más que el mejoramiento y la construcción de un parque inclusivo, en el Barrio Buena Esperanza, por parte del Municipio (Estado), contribuirá directamente a una vida digna y al bienestar colectivo; obra que, además, impactará favorablemente a toda la colectividad e incidirá en el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del sector, ya que contarán con un espacio público destinado al deporte, a la recreación, a la cultura física y al

esparcimiento inclusivo e intergeneracional (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y con discapacidad).- 7.4.- Asimismo, la intervención para la construcción de un parque inclusivo, en el Barrio Buena Esperanza (Tumbaco), de la prueba presentada, responde a un proceso de participación ciudadana, denominado Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos (fs. 118 a 132), previsto en la Ordenanza Metropolitana N° 102 y definido como “el proceso a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal” (OM 102, art. 28) y además, se señala que “los presupuestos participativos promueven la transparencia en la gestión pública, evitando la inequidad y el clientelismo; buscan el involucramiento de la ciudadanía en la priorización de las inversiones, para conjuntamente lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los y las quiteñas, así como el desarrollo de las zonas, parroquias y barrios”. Por lo que en el caso examinado, al contar con una Acta de Asamblea Parroquial de Presupuestos Participativos de fecha 28 de noviembre de 2016 (fs. 118 a 132), con un Informe Técnico suscrito por la Administración Zonal de Tumbaco sobre la rehabilitación del área municipal “La Buena Esperanza” de fecha 12 de septiembre del 2017 “en el que se establece que los estudios para el parque de la Buena Esperanza, se realizaron siguiendo la normativa de priorización ciudadana -ORD 102-” (fs. 102 a 113) y con un estudio de área colindantes al proyecto de “Rehabilitación Área Municipal barrio Buena Esperanza (parque inclusivo) Tumbaco - PP - 2016” (fs. 114 a 116), hacen colegir que la Rehabilitación del Área Municipal Barrio Buena Esperanza (Parque inclusivo), fue socializado y aprobado por la comunidad, tanto más que estas actuaciones administrativas gozan de presunción de legalidad. Igualmente, no existe evidencia procesal, que haga presumir que esta rehabilitación municipal (parque inclusivo) en el Barrio Buena Esperanza, haya limitado o vulnerado el derecho a la seguridad jurídica y/o al debido proceso.- 7.5.- En el caso examinado, no se observa que el accionante, haya agotado la vía administrativa en su reclamo de conformidad con Art. 173 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”. Disposición que guarda concordancia y armonía con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, que expresa que los “actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional”; y, con el Art. 69 del

ERJAFE, que señala: "Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad con este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables. En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa..." En este sentido, la Corte Constitucional, en sentencia de precedente constitucional obligatorio, respecto de la naturaleza y procedencia de la acción de protección, se ha pronunciado señalando que: "No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria." (Sentencia No. 016-13- SEP-CC, de 16 mayo 2013, caso No. 1000-12- EP.). Además la Corte Constitucional, en Sentencia N° 170-14- SEP-CC de 15 de octubre del 2014, dentro del caso N° 0429-12- EP en observancia de la jurisprudencia dictada por esta Corte, en el caso N.º 001-10- PJO-CC, manifiesta que la acción de protección no procede cuando se refiera a aspectos de mera legalidad, en razón de los cuales existan vías judiciales ordinarias para la reclamación de los derechos, y particularmente la vía administrativa; además se establece que "...Las reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la jurisdicción contencioso administrativa..." (Sentencia No. 016-13- SEP-CC, de 16 mayo 2013, caso No. 1000-12- EP.). Por lo tanto, cuando se trata de derechos y normativa infra constitucionales, el titular del derecho vulnerado cuenta con la posibilidad de acceder a una tutela judicial efectiva, expedita e imparcial en la justicia ordinaria, pues la justicia constitucional no se encuentra facultada para resolver asuntos administrativos o de mera legalidad que no acarreen la vulneración de derechos constitucionales, ya que para ello, el ordenamiento ha previsto acciones ordinarias específicas.- 7.5.- Por otra parte, de conformidad con el Art. 42, numeral 1, 3, 4 y 5 de la LOGJCC, se evidencia que de los hechos no se desprende que existe una violación de derechos constitucionales, pues no han sido justificados en legal y debida forma, en consecuencia la decisión administrativa tomada por la Administradora Zonal de Tumbaco, puede ser impugnada por otro mecanismo de

defensa; a su vez el Art. 40 *ibídem*, determina cuales son los requisitos para presentar la acción de protección, entre ellos se encuentran: "...1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el Art. siguiente; y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado...", de lo analizado, este órgano jurisdiccional considera, que la acción de protección presentada por el accionante, no es procedente, pues no se ha vulnerado ningún derecho constitucional.- 7.6.- Finalmente sabemos, que la garantía constitucional del derecho a la defensa y al debido proceso, en la dimensión de la motivación de las resoluciones, tiene trascendental importancia dentro del ordenamiento jurídico del país, pues exige de toda autoridad, la justificación de los actos en que se decidan derechos de las y los ciudadanos; justificación que para ser así considerada, debe contener un estándar mínimo, como es la adecuada enmarcación de los antecedentes fácticos a los principios o normas jurídicas del ordenamiento estatal. Al respecto el Art. 76.7.1 de la Constitución del Ecuador, establece: "1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.", asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador ha dicho que "la motivación de las resoluciones judiciales, es condición necesaria para la satisfacción del derecho constitucional al debido proceso, dentro de un litigio en el cual se determinen derechos y obligaciones, así como para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso queden en indefensión... no hace falta contar con una sentencia extensa para señalar que la misma está motivada, al contrario, las resoluciones judiciales pueden ser sucintas, pero deben las mismas abarcar todas las cuestiones sometidas a la consideración del Juez" (Caso 0338-11- EP); y, la sentencia constitucional N° 227-12-SEP-CC, caso N° 12-11-EP, señala: "Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios

constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto".- Por lo que en el caso sub judice y revisada en detalle la sentencia recurrida, ésta consta de cinco considerandos, el primero trata sobre la validez procesal; el segundo, competencia constitucional; el tercero, análisis de oportunidad y procedencia de la acción de protección; el cuarto, relación de los hechos e identificación del derecho violado; y, el quinto, fundamentación jurídica y la sentencia; en suma, esta resolución, contiene el marco jurídico que se aplica al caso concreto y su pertinencia con los hechos expuestos; es decir, existe una exposición de los hechos de manera razonable, lógica y comprensible, los mismos que fueron subsumidos a la norma constitucional correspondiente, existiendo coherencia, entre la pretensión (acción de protección), la valoración de la prueba, la aplicación de la norma constitucional e infra constitucional y el fallo tomado, por lo que ha criterio de este Tribunal, esta sentencia, cumple con la debida motivación y consecuentemente con la seguridad jurídica.- 7.7.- En relación a la medida cautelar, dispuesta por el Juez A quo, mediante auto de fecha 7 de noviembre del 2017, que dice: "... Por haberse solicitado MEDIDAS CAUTELARES, se las concede ordenando la SUSPENSIÓN del proceso de contratación publicado en el sistema Oficial de Contratación Pública con código MCO-AMZT-008-2017 para lo cual se remite oficio al INCOP cuyo trámite de notificación deberá efectuar el accionante (...)" fs. 67 y que posteriormente, en la Audiencia resuelve "(...) se desecha la acción de protección y se levanta la medida cautelar (...)" fs. 204 a 205, este Tribunal, confirma dicha decisión, la misma que deberá ser ejecutada por el Juez de instancia.- 7.8.- Agréguese los escritos presentados por el Arq. Roberto Aguilar Administrador Zonal Tumbaco y Abg. Hernán Torres Gómez; Abg. Marcos Arteaga, Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado y Dr. Marco Proaño Duran Subprocurador Metropolitano y Dr. Roberto Gallegos, con fechas 8, 9 y 15 de febrero del 2018, mediante los cuales legitiman las intervenciones dadas en la Audiencia de fecha 06 de febrero del 2018, respectivamente.- **OCTAVO.- Resolución.-** En virtud de lo expuesto, no se observa un menoscabo en los derechos que el accionante señor MARIO GONZALO ULCO CARRERA, considera vulnerados, por cuanto los derechos que pudieran ser

exigidos, se encuentran consagrados y regulados por normas de carácter constitucional y legal que disponen vías administrativas y judiciales, para su reconocimiento y respectivo ejercicio, por lo que este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, inadmite la acción de protección y consecuentemente se niega el recurso de apelación interpuesto; y, en los términos de esta resolución, se confirma la sentencia venida en grado. Se deja a salvo el derecho del accionante a recurrir a las instancias que se creyera asistido. En observancia de los artículos 86.5 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas a la Corte Constitucional para los fines pertinentes y, luego devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.- Sin costas, ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ///

f).- GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO, JUEZ (PONENTE);
CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE, JUEZA; GALLARDO GARCIA
JOSE TIMOLEON, JUEZ; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MG. DRA. YANEZ MERLO LUISA DE LOURDES

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE
PROVINCIAL DE PICHINCHA

